

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de delito de despojo
- 39** De la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial
- 81** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 99** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, 154 y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Anexo V

Miércoles 26 de noviembre

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio y elaboración de dictamen, las siguientes iniciativas:

- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Gerardo Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.
- Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 395 Bis al Código Penal Federal, presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Fidel Daniel Chimal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas que son materia del presente dictamen, del recibo y del turno, que recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los elementos que las integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones de la Dictaminadora**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

- V. En el apartado **Opinión**, se da cuenta de la opinión emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestario de las iniciativas antes mencionadas, así como la del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias sobre el estudio y análisis técnico-jurídico de su procedencia constitucional y jurídica.
- VI. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, resultado de las consideraciones y de la decisión de la Comisión de Justicia respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2025, el **Diputado Gerardo Ulloa Pérez**, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó, ante el Pleno de esta Soberanía, **la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su resolución, a la Comisión de Justicia.
2. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión el día **07 de mayo de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-4-524**, la cual obra en el expediente **2306** signado por el Diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
3. En fecha **30 de septiembre de 2025**, el **Diputado José Luis Montalvo Luna**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó, ante el Pleno de esta Soberanía, **la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 395 Bis al Código**



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

Penal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su resolución, a la Comisión de Justicia.

4. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión el día **30 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-0613**, la cual obra en el expediente **3410** signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
5. El 29 de abril de 2025, la Diputada **Annia Sarahí Gómez Cárdenas**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal.
6. La iniciativa se remitió a esta Comisión de Justicia el **29 de abril de 2025**, mediante el oficio No. DGPL 66-II-3-519, **exp. 2121**, firmado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
7. El 30 de abril de 2025, **el Diputado Fidel Daniel Chimal García**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal.
8. La iniciativa se remitió a esta Comisión de Justicia el **30 de abril de 2025**, mediante el oficio No. DGPL 66-II-6-0506, **exp. 2126**, firmado por el Diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado Gerardo Ulloa Pérez manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

Que la iniciativa tiene como objetivo establecer medidas en el Código Penal Federal a efecto de disminuir los delitos de despojo para poder brindar justicia e imparcialidad para todos.

El delito de despojo, tipificado en el artículo 395 del Código Penal Federal, representa una grave afectación al patrimonio de las personas en México. Este ilícito se define como la privación ilegal de la posesión de un bien mediante violencia, amenazas, engaño o abuso de confianza.

Entre 2015 y 2019, el número de carpetas de investigación por despojo aumentó 36 por ciento, pasando de 20 mil 281 a 27 mil 597 casos a nivel nacional. En el primer cuatrimestre de 2020, previo a la pandemia, se registraron 9 mil 856 denuncias, con entidades como el estado de México, Ciudad de México y Veracruz a la cabeza. La falta de mecanismos legales, indica la iniciativa, para sancionar la reincidencia permite que delincuentes habituales evadan justicia, perpetuando ciclos de vulnerabilidad en comunidades marginadas, adultos mayores y víctimas de desplazamiento forzado.

Los argumentos a favor de endurecer las sanciones por reincidencia se sustentan en evidencias criminológicas y económicas. Estudios de la Organización de Estados Americanos indican que incrementar penas reduce la reincidencia en delitos patrimoniales hasta 22 por ciento. Además, el Instituto Mexicano para la Competitividad estima que el despojo genera pérdidas anuales de 3 mil 500 millones de pesos, cifra que podría disminuir con medidas disuasorias.

El endurecimiento de sanciones por reincidencia en el delito de despojo es una medida urgente para combatir la impunidad y proteger el patrimonio de los mexicanos. Al aprender de experiencias internacionales y corregir vacíos en iniciativas anteriores, esta propuesta busca equilibrar la justicia penal con mecanismos de prevención y reparación.

2. El texto normativo que propone es el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al artículo 395 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona al artículo 395, del Código Penal Federal.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

Artículo 395. Se aplicará la pena de seis a diez años y multa de quince a veinticinco mil pesos:

I. a III. ...

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudoso o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de **10 a 15** años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les aplicará una sanción de **5 a 25** años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo.

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detención material del inmueble de objeto del ilícito por el activo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado José Luis Montalvo Luna menciona, entre otros aspectos, lo siguiente:

En el territorio nacional, el delito de **despojo de inmuebles** ha mostrado un alarmante incremento, como lo demuestran las denuncias presentadas en los últimos años. Este fenómeno ha sido impulsado por diversos factores, entre los que destacan la conformación de redes delictivas dedicadas a la apropiación ilegal de inmuebles, con el propósito, de obtener importantes beneficios económicos. Dichas redes aprovechan la limitada oferta de vivienda nueva en el país, lo que facilita la venta de inmuebles obtenidos ilícitamente agravando la situación.

El **despojo de inmuebles** se comete cada vez con mayor violencia, mediante la acción de grupos organizados que se dedican a desalojar a personas de sus propiedades. Estos grupos suelen aprovechar vacíos en la regularización de tierras o la vulnerabilidad de aquellos que, aun contando con escrituras públicas, son víctimas de intimidación y violencia. Esta situación exige la actualización de la legislación penal para sancionar más severamente tales conductas.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

Actualmente, el **Código Penal Federal** no contempla agravantes adecuadas para este delito, lo que resulta insuficiente ante la realidad social que enfrenta nuestro país. Por ello, propongo la adición del **artículo 395 Bis** para incluir circunstancias agravantes específicas, como las siguientes:

1. Simulación de actos de autoridad: Los perpetradores suelen hacerse pasar por notarios, ejecutores o notificadores para intimidar a las víctimas y facilitar el despojo de inmuebles. Este tipo de acciones generan confusión entre los propietarios, que llegan a creer que están enfrentando verdaderas autoridades.

2. Víctimas mayores de 60 años o con discapacidad: Este grupo es especialmente vulnerable ante estas redes delictivas. En muchos casos, los adultos mayores son despojados por sus propios familiares, lo que agrava aún más el daño sufrido. Este hecho demanda una protección especial en la norma penal.

3. Participación de servidores públicos: En diversas ocasiones, funcionarios públicos han sido partícipes en la comisión de estos delitos, ya sea mediante el uso indebido de la información que poseen o por omisión en el cumplimiento de sus deberes. La colusión de servidores públicos con estructuras criminales contribuye a la impunidad, lo que exige que dicha conducta sea severamente sancionada.

4. Uso de documentación falsa: Otra modalidad creciente en la comisión de este delito es la falsificación de documentos para justificar la posesión de inmuebles ajenos. Esta práctica debe ser reconocida como una agravante para garantizar que los ciudadanos cuenten con una protección adecuada de su patrimonio.

El artículo 395 del Código Penal Federal ya tipifica el delito de despojo de inmuebles, pero es evidente que las disposiciones actuales deben ajustarse a la realidad social. La inclusión de las mencionadas agravantes permitirá una mayor eficacia en la persecución de este delito y en la protección del patrimonio de los mexicanos.

4. El texto normativo que propone es el siguiente:

Decreto por el que se adiciona el artículo 395 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo Único: Se adiciona un artículo 395 bis al Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 395 Bis. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

- I. Cuando el delito se cometa en contra de personas mayores de sesenta años de edad o personas con discapacidad;
- II. Cuando se simulen actos de ejercicio de autoridad, así como las descritas en el artículo 250 de este código;
- III. Cuando se utilice documentos falsos por personas que busquen acreditar la propiedad del inmueble para hacer posesión del mismo.
- IV. Cuando un servidor público autorizado para tratar datos personales de los ciudadanos, participe de la comisión de un crimen en materia de despojo.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. La propuesta de la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, busca reformar el primer párrafo y la fracción III, párrafo tercero, ambos del artículo 395 del Código Penal Federal. El objeto es aumentar la pena por el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, que actualmente es de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, para establecerla en cinco a diez años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la UMA. Así como, sustituir la referencia Distrito Federal por Ciudad de México y aumentar la pena por el despojo reiterado de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, que actualmente va de dos a nueve años de prisión, estableciéndola entre diez y quince años de prisión.

6. La propuesta del Diputado Fidel Daniel Chimal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, busca reformar el primer párrafo y la fracción III, párrafos segundo y tercero, ambos del artículo 395 del Código Penal Federal. El objeto es aumentar la pena

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

por el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, que actualmente es de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, para establecerla en tres a diez años de prisión y multa de cincuenta mil a quinientos mil pesos. Así como aumentar la pena mínima para el despojo de aguas realizadas por grupos de más de cinco personas de uno a dos años. Por último, aumentar la pena por el despojo reiterado de inmuebles urbanos en el Distrito Federal que actualmente va de dos a nueve años de prisión, estableciéndola entre tres y doce años de prisión.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Competencia. Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las presentes iniciativas, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, **81, numeral 2**, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Del bien jurídico a proteger. Como se desprende del Código Penal Federal, el bien jurídico que los delitos de robo y de despojo de inmuebles buscan proteger es el derecho que tienen las personas a disfrutar y disponer de los bienes (muebles o inmuebles) sobre los que tienen algún tipo de derecho, por ser propietarios de los mismos o por encontrarse en uno de los otros supuestos que el marco normativo contempla.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

De inicio, estos derechos encuentran su punto de partida en el artículo 14 constitucional, párrafo segundo, el cual que:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En relación con lo anterior, el artículo 16 constitucional, en su primer párrafo, indica que:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al mismo tiempo, los artículos 830 y 831 del Código Civil Federal reconocen que los propietarios pueden gozar y disponer de sus bienes con las limitaciones modalidades que fijen la ley, y señalan que la propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Justicia observa que la finalidad principal de las iniciativas es la de definir agravantes para el delito de despojo y el de robo cuando éstos se cometan contra personas adultas mayores, que son un grupo en situación de vulnerabilidad, y, de esta manera, ampliar la protección que la legislación penal otorga al derecho que estos grupos de personas tienen a disfrutar y disponer de los bienes. Es importante mencionar que, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, los *grupos sociales en situación de vulnerabilidad* son aquellos que “por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar” (Art. 5, fr. VI).

Por su parte, la iniciativa del diputado José Luis Montalvo Luna añade además como agravantes la simulación actos de autoridad, el uso de documentación falsa para acreditar la propiedad del inmueble, o bien, cuando un servidor público con acceso a información relacionada con la víctima participe en la comisión del delito.

En suma, la propuesta del diputado Montalvo Luna busca establecer que las circunstancias definidas en las iniciativas, que hacen que el delito se cometa con mayor facilidad, ameriten un incremento de la pena. En ese sentido, esta dictaminadora coincide con la propuesta.

TERCERA.- Los derechos de las personas adultas mayores. Dentro del marco normativo mexicano, existe una ley especial que protege a las personas adultas mayores. Dicho conjunto de normas jurídicas está contenido, precisamente, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual determina, en su artículo 1º que su objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

La Ley, asimismo, señala que, para que esos derechos puedan ser aplicables, es necesario que se regule y que se establezca una política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, y que la misma debe sostenerse en principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

El artículo 3º Bis de esa disposición jurídica describe los tipos de violencia que puede sufrir una persona adulta mayor. De este modo define:

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

A su vez, en el artículo 5º, fracciones I y II, se encuentra el catálogo de derechos que tiene este grupo de la población, relacionados con la integridad, dignidad y preferencia y la certeza jurídica:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- I. De la integridad, dignidad y preferencia:
 - a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
 - b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
 - c. A una vida libre sin violencia.
 - d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
 - e. A la protección contra toda forma de explotación.
 - f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
 - g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
- II. De la certeza jurídica:
 - a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.
 - b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
 - c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.
 - d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

Como se aprecia, la reforma al Código Penal Federal se adecúa a las disposiciones constitucionales y legales conforme a nuestro Orden Jurídico Nacional, y puede contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, pues busca establecer sanciones para un acto que puede afectarlas material y económicamente. En este sentido, esta Comisión considera viable las propuestas, en el sentido de que buscan proteger a este sector de la sociedad que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Adicionalmente, y con la finalidad de ampliar el alcance de la iniciativa, esta Comisión considera adecuado incluir en esta agravante, además de las personas con discapacidad, a aquellas personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.

CUARTA. - Simulación de actos jurídicos, suplantación de autoridad, participación de servidores públicos. Con la propuesta de adición de la iniciativa del diputado Montalvo Luna se busca inhibir asimismo actos que redundan en la protección constitucional de las personas en sus bienes y derechos, ya que se pretende agravar el delito de despojo cuando se simulen actos jurídicos, se suplante a la autoridad o bien participen servidores públicos para lograr la finalidad del despojo.

1. Cabe mencionar, que la legislación penal federal vigente considera ya algunas de estas conductas, que se pretenden establecer como agravantes. Un ejemplo es el caso de la usurpación de funciones, que se encuentra tipificado en el artículo 250 del Código Penal Federal. Este artículo señala:

Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

I.- Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

- II.-** Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.
- a).-** Se atribuya el carácter del profesionista.
 - b).-** Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el 3er. párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales.
 - c).-** Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.
 - d).-** Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.
 - e).-** Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.
- III.-** Al extranjero que ejerza una profesión reglamentada sin tener autorización de autoridad competente o después de vencido el plazo que aquella le hubiere concedido.
- IV.-** Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta la mitad de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial.

Como se observa, el artículo contempla una sanción de uno a seis años de prisión a quien “sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal”. Al respecto, esta Comisión Observa que a este tipo penal corresponde una pena mayor que aquella que se prevé para el delito de despojo. Es decir, mientras al delito de despojo le corresponde una pena de 3 meses a 5 años de prisión (y una multa de cincuenta a quinientos pesos), al delito de usurpación de funciones de funcionario público le corresponde una pena de uno a seis años de prisión (y multa de cien a trescientos días). Por lo anterior, la Comisión de Justicia no considera viable establecer como agravante del delito del despojo a la usurpación de funciones de funcionario público, pues, de hacerse, se reduciría la protección del bien jurídico (dado que le correspondería una pena menor). Debe

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

tenerse en cuenta que, de acuerdo con los artículos 64 y 65 del Código Penal Federal, en caso de concurso de delitos, se imponen las sanciones del delito que amerite mayor penalidad, y esas sanciones se incrementan de conformidad con las penas de los delitos restantes.

2. Respecto del delito de falsificación de documentos, en general, se observa que el tipo penal, se encuentra en el artículo 243 del Código Penal Federal, el cual señala:

Artículo 243.- El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.

La pena que corresponda por el delito previsto en el primer párrafo, se aumentará hasta en una mitad, cuando se falsifiquen documentos de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Quienes integramos la Comisión de Justicia observamos que la propuesta busca establecer como agravante del delito de despojo el uso de documentos falsos pues, a diferencia del supuesto anterior –la simulación de actos de autoridad–, el uso de este tipo de documentos no implica necesariamente la conducta de falsificación, y, al establecerlo como agravante, de acuerdo con la iniciativa, se ampliaría la protección del bien jurídico sin afectar las sanciones que por sí misma amerite la falsificación de documentos.

Sin embargo, la iniciativa no toma en cuenta dos aspectos ya previstos por el Código Penal Federal. El primero tiene que ver con que la fracción I del propio artículo 395 considera el uso del engaño (por cualquier forma, incluyendo el uso de documentos falsos) como parte

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

de la descripción misma delito de despojo de bienes. Esta fracción indica: “[Se aplicará pena de tres meses a cinco años de prisión...] I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o **engaño**, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca”. El segundo aspecto tiene que ver con que el artículo 246, fracción VII, del CPF, establece actualmente que corresponde una pena similar a la del delito de falsificación para aquella persona que “a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado”. Y al delito de falsificación, se ha señalado, le corresponde una pena de cuatro a ocho años de prisión. Es decir, una sanción mayor que la del delito de despojo.

Por lo anterior, esta Comisión no considera viable establecer como agravante el uso de documentación falsa, pues, como se vio, el propio delito de despojo considera el uso del engaño como parte de la conducta ilícita, y porque el uso consciente de documentación falsa representa por sí mismo un delito que amerita, además, una pena mayor que la del despojo.

3. En relación con la participación de personas servidoras públicos en el delito de despojo, esta Comisión considera viable la propuesta de definirla como una agravante. Si bien la actuación indebida de las personas servidoras públicas se encuentra sancionada por diversos ordenamientos de carácter administrativo, como la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cierto es que el propio Código Penal Federal considera su participación como agravante de diversos delitos (por ejemplo, el artículo 149 Ter, 164, 196, 381 Quater, etcétera).

Esta Comisión de Justicia observa que, en el caso del delito del despojo, como señala el legislador, se busca incrementar la pena para aquellos servidores públicos que tengan

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

acceso a información personal de ciudadanos afectados. No pasa desapercibido, que el uso indebido de datos personales, por parte de personas funcionarias públicas, se encuentra sancionado administrativamente por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (publicada el 20 de marzo de 2025), cuyo artículo 132, fracción III, señala:

Artículo 132. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

Fracciones I. y II. ...

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Fracciones IV. a XIV. ...

...
...
...

Sin embargo, en tanto la Ley General en comento señala que el uso indebido de información amerita una sanción administrativa, se considera viable establecer la participación de un servidor público como una circunstancia agravante cuando esta condición contribuya en la comisión del delito de despojo (que es materia penal).

QUINTA. – Propuesta de modificaciones al proyecto de Decreto. Esta Comisión de Justicia considera necesario hacer algunas modificaciones a las propuestas.

1. En primer lugar, se observa que la propuesta del diputado Montalvo Luna busca añadir a la pena que corresponde al delito de despojo (de 3 meses a 5 años de prisión) una agravante de seis a diez años de prisión, en caso de actualizarse alguno de los supuestos que se proponen. Textualmente, la propuesta señala:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

Artículo 395 Bis. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:

Esta redacción resulta inadecuada por al menos dos motivos. En primer lugar, está planteada como si definiera un tipo penal diferente al del despojo y, en segundo, establece una pena mayor a la del delito original, lo que vulnera el principio de la proporcionalidad de las penas. En su forma general, los términos de la propuesta no se adecuan a la naturaleza propia de las agravantes, entendidas como circunstancias que agravan la conducta delictiva. Por lo tanto, esta Comisión considera necesario hacer las adecuaciones respectivas, a efecto de establecer que a la agravante le corresponderá el incremento de la pena en hasta una mitad.

2. Como se señaló en la consideración tercera, se modifica el proyecto de decreto con la finalidad de incluir en la agravante, además de las personas adultas mayores, a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

3. En relación con el establecimiento de agravantes para el delito de despojo, esta Comisión de Justicia considera que la propuesta de adicionar un artículo 395 Bis se apega a una mejor técnica legislativa, al brindar mayor claridad y al permitir una mejor identificación dentro del contenido de la legislación penal.

De manera ilustrativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta realizada por esta Comisión:



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

Iniciativa	Modificación
Artículo 395. Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos: I.- ... II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; III.- Al que sin contar con el derecho o consentimiento de la persona que puede disponer del bien inmueble con arreglo a la ley, lo ocupe, se apodere y haga uso de él; y IV.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas. La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o por grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas; o cuando por quienes resulten hijas o hijos realicen el despojo contra su padre o madre, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión. ... Cuando la o las víctimas de robo fueran adultos mayores o personas vulnerables en razón de alguna discapacidad cuya situación los coloque en un estado de indefensión, se incrementará hasta en un tercio de la pena que corresponda. Artículo 395 Bis. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:	<i>Permanece el texto vigente del artículo</i> Artículo 395 Bis. La pena señalada en el artículo anterior, aumentará hasta en una mitad cuando: I. Se cometa contra personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad, o



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

I. Cuando el delito se cometa en contra de personas mayores de sesenta años de edad o personas con discapacidad;	II. Sea cometido por un servidor público.
II. Cuando se simulen actos de ejercicio de autoridad, así como las descritas en el artículo 250 de este código;	
III. Cuando se utilice documentos falsos por personas que busquen acreditar la propiedad del inmueble para hacer posesión del mismo.	
IV. Cuando un servidor público autorizado para tratar datos personales de los ciudadanos, participe de la comisión de un crimen en materia de despojo.	

SEXTA.- De la reserva aprobada durante la reunión de la Comisión de Justicia.

Durante la reunión de la Comisión de Justicia, celebrada el 7 de octubre de 2025, fue presentada y aprobada la siguiente reserva:

1. Del Diputado Gerardo Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Proyecto de dictamen	Texto propuesto
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 395 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 395 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 395 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL
Sin correlativo	Artículo 395.- Se impondrá de seis a diez años de prisión y quinientas a dos mil unidades de medida y actualización.
Artículo 395 Bis. La pena señalada en el artículo anterior, aumentará hasta en una mitad cuando:	Sin correlativo



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

I. Se cometa contra personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad, o	
II. Sea cometido por un servidor público.	

Con base en lo anterior, las modificaciones contenidas en la reserva aprobada se incorporan al proyecto de decreto.

Esta Comisión de Justicia, conforme a lo que dispone el artículo 93 del Reglamento de la Cámara de Diputados, realiza las correcciones para el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no cambian o varían el sentido de la propuesta legislativa.

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

V. OPINIONES

1. A solicitud de esta Comisión de Justicia, el Centro de Estudio de las Finanzas Públicas emitió la opinión de impacto presupuestario, mediante oficio CEFP/DG/LXVI/1239/24. En ella indicó que la aprobación del proyecto de decreto “tendría un potencial impacto”, para el cual los Centros Penitenciarios cuentan con previsiones presupuestarias.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

2. Asimismo, y a solicitud de la Comisión de Justicia, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados emitió, mediante oficio CEDIP/0077/2025, la opinión técnica-jurídica respectiva. Esta Comisión ha tomado en cuenta esta opinión para la elaboración de las consideraciones del presente dictamen.

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 395, párrafo primero; y 396; y se adiciona un artículo 395 Bis, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 395.- Se impondrá de seis a diez años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización:

I. a III. ...

...

...



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

Artículo 395 Bis.- La pena señalada en el artículo anterior, se agravará y aumentará hasta en una mitad cuando:

- I. Se cometa contra personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o personas en situación de vulnerabilidad, o
- II. Sea cometido por una persona servidora pública.

Artículo 396.- A las penas que señalan los artículos 395 y 395 Bis, se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A 7 DE OCTUBRE DE 2025.

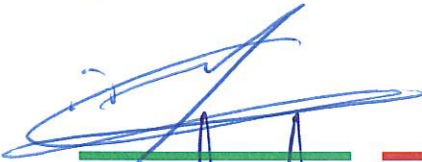
**LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN**

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAUN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

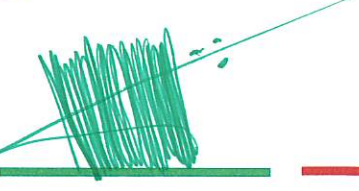
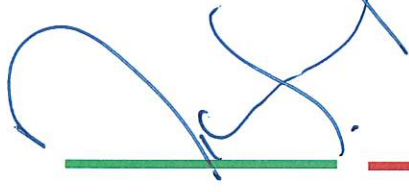
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

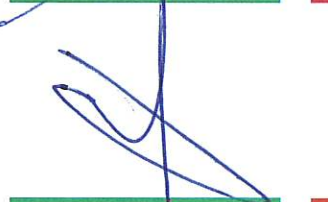
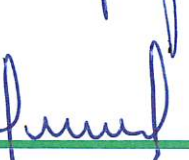
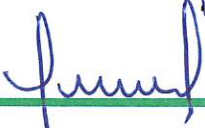
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAUN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

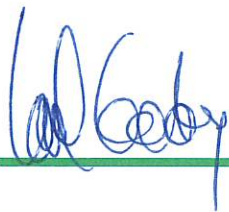
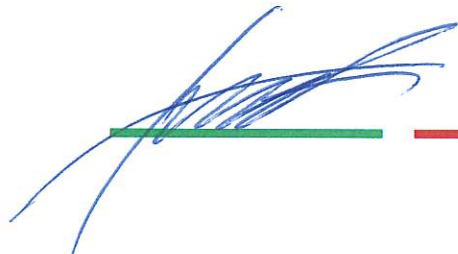
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAUN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

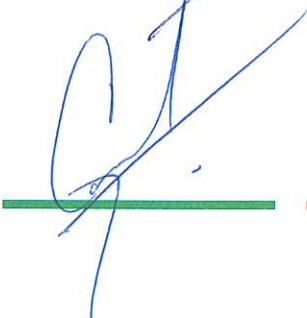
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubalcava Jiménez José Alfonso				
	PAN			
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo				
	PVEM			
Mayer Bretón Sergio				
	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes				
	PT			

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

VOTACIÓN EN LO GENERAL

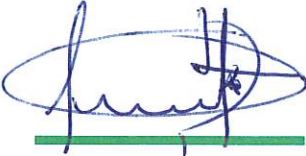
DIPUTADO		G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra		PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro		MORENA			
García Romero Rafaela Vianey		MORENA			
Rosete María		MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen		MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael		MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAUN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

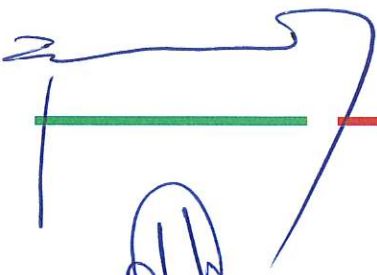
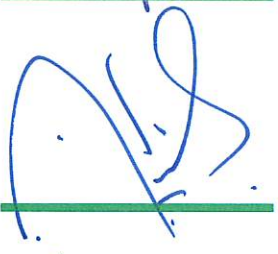
DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo				
	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo				
	MC			
Yañez Cuellar Arturo				
	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester				
	PAN			
TOTAL				

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAUN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

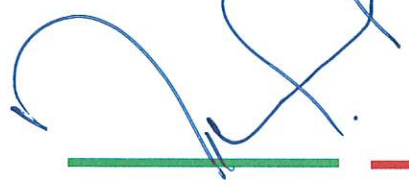
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAUN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licono Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

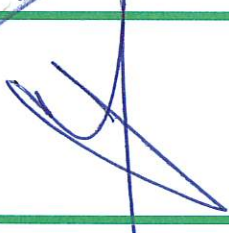
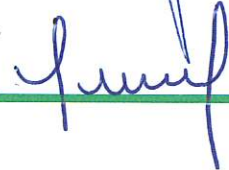
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

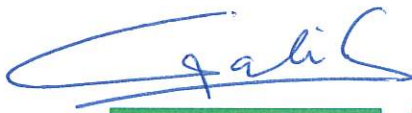
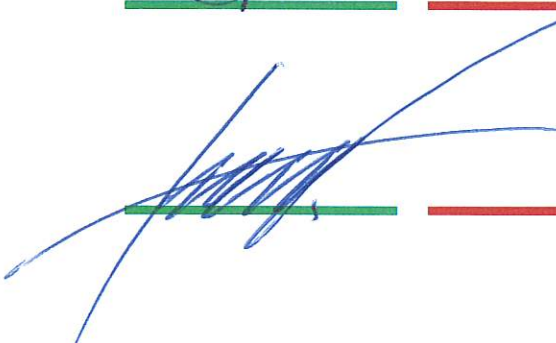
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubalcava Jiménez José Alfonso				
	PAN			
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo				
	PVEM			
Mayer Bretón Sergio				
	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes				
	PT			

COMISIÓN DE JUSTICIA

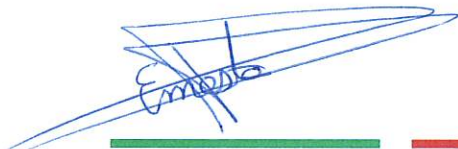
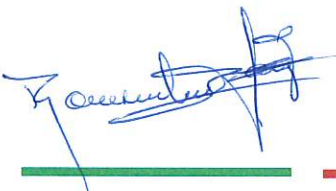
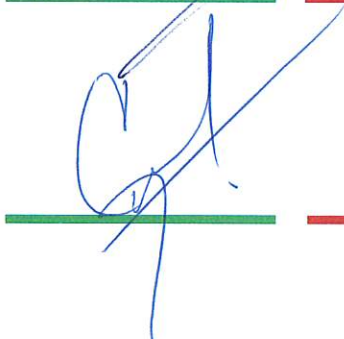
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAUN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

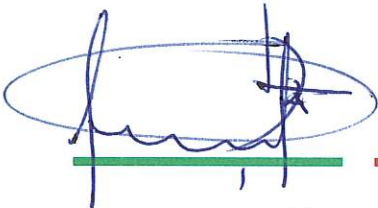
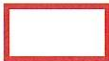
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo				
	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo				
	MC			
Yañez Cuellar Arturo				
	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester				
	PAN			
TOTAL				

FAVOR CONTRA ABSTENCIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXI y 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, con modificaciones, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

A. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite legislativo, es decir, del recibo y turno de la iniciativa materia del presente dictamen.

B. En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una síntesis de los temas que la componen.

C. En el apartado denominado **CONSIDERACIONES**, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con los que se sustenta el sentido del dictamen.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

D. Se presenta el **ACUERDO** que esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputadas y Diputados.

A. ANTECEDENTES

I. En fecha 11 de diciembre de 2024 fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la misma fecha.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Movilidad, para dictamen", en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 82, 85 y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-124, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Presidencia de la Comisión de Movilidad recibió una copia del Expediente No. 790 de la iniciativa en comento, el día 08 de enero de 2025.

IV. Mediante oficio No. LXVI/CM/043/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, con fundamento en el "ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, QUE OTORGA PLENA FACULTAD A LA PRESIDENTA DE ESTA COMISIÓN, PARA LLEVAR A CABO ÚNICAMENTE CON SU FIRMA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y PARLAMENTARIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL TRABAJO CONTINUO EN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO", aprobado en la Primera Reunión de Junta Directiva celebrada el 05 de noviembre de 2024, y en los artículos 183 y 185 (entonces vigentes) del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días con la finalidad de realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa en comento.

V. Mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-298 de fecha 05 de marzo de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a la Comisión de Movilidad, prórroga hasta el 30 de junio de 2025, para dictaminar la iniciativa en comento.

VI. Mediante oficio No. LXVI/CM/046/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, la Presidencia de la Comisión de Movilidad solicitó a la Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía, opinión técnica respecto a la

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

iniciativa objeto del presente dictamen. Se recibió opinión “en contra”, conforme a los argumentos que se presentan en el apartado sobre “**CONSIDERACIONES**”.

VII. Asimismo, en fecha 10 de febrero de 2025 la Comisión de Movilidad solicitó al Dr. Publio Rivera Rivas, Coordinador de Enlace y Seguimiento Parlamentario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, opinión técnica respecto al presente dictamen. Se recibió opinión “a favor”, conforme a los argumentos que se presentan en el apartado sobre “**CONSIDERACIONES**”.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente y las Diputadas y Diputados que suscriben la iniciativa, señalan los siguientes argumentos:

- a) Transformar la manera en la que nos desplazamos constituye uno de los mayores desafíos de la transición hacia una economía con bajas en emisiones de carbono y al mismo tiempo, resiliente a los efectos del cambio climático.
- b) La economía mexicana se ubica en la posición 12 de las mayores economías del mundo, es la segunda de América Latina, de acuerdo con datos del Banco Mundial, cuenta con instituciones macroeconómicas sólidas y una base manufacturera diversificada. Sin embargo, los retos para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) para el año 2050, demandan una profunda transformación de los sistemas de energía y de sectores como el transporte, una de las principales fuentes móviles² de contaminación atmosférica directa.
- c) Organizaciones no gubernamentales como el World Resources Institute, sostienen que el transporte es el segundo sector que más contribuye a las emisiones GEI a nivel mundial (con 6.9 GtCO₂eq en 2018, o 14.2 por ciento de las emisiones totales), con una tasa de crecimiento anual de 1.9 por ciento. Dentro del sector, los vehículos de pasajeros son los mayores contribuidores (45 por ciento), seguidos por los vehículos de carga (29 por ciento) y la aviación internacional y doméstica (12 por ciento).
- d) Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) desde 2014, ha sostenido que las ciudades mexicanas padecen serios problemas de contaminación ambiental y que el sector transporte es una de sus principales causas al contribuir con 20.4 por ciento de la emisión de GEI, de los cuales 16.2 por ciento proviene del subsector automotor, en su mayoría, por viajes en transporte individual motorizado y, que en las zonas metropolitanas como el Valle de México –actualmente denominada zona metropolitana de la Ciudad de México–, las emisiones generadas por vehículos, representan hasta un 60 por ciento de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM-10), y lo más grave es que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), anualmente fallecen en nuestro país 14 mil 700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire.
- e) Adicionalmente, los congestionamientos viales en las principales arterias que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y por ende, de la salud de la población.
- f) El Índice de las Ciudades Prósperas (CPI) de ONU-Hábitat 2018, reveló como parte de los hallazgos preliminares respecto al Área Metropolitana de Monterrey “las personas emplean el doble de tiempo

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

en cruzarla, si hacen uso un medio de transporte público que cuando se mueven en vehículos particulares y que el tiempo promedio para atravesar la aglomeración urbana es de seis horas si el trayecto se hace en transporte público y la mitad (tres horas) si se utiliza un vehículo privado".

- g) Adicionalmente, en la segunda semana de enero de 2024, la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM), específicamente los municipios de Apodaca, Juárez, Cadereyta, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza y el sur de Monterrey, se ubicaron entre las 10 ciudades más contaminadas del mundo, al superar los 400 puntos de calidad del aire considerada como peligrosa de acuerdo con el ranking internacional del sitio web Índice de Calidad del Aire (AQI).
- h) Ante la problemática de contaminación generada por el transporte que prioriza el uso de combustibles fósiles, resulta indispensable enfatizar que, en mayo de 2023, el Estado mexicano a través de la Semarnat, dio un paso fundamental al desarrolló la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica desde una perspectiva sustentable que permita reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta del sector transporte, a través de la incorporación del principio central del establecimiento de metas de reducción de emisiones.
- i) El anteproyecto de la ENME se publicó el 2 de mayo de 2023 en el portal web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Conamer) y forma parte del Programa Especial de Cambio Climático y de la planeación de las tecnologías en bajo carbono, orientado a la promoción de proyectos de transporte público y de carga local de bajo carbono.
- j) La ENEM, como instrumento de política pública contiene acciones prioritarias para la determinación de las condiciones técnicas, tecnológicas, financieras, legales, institucionales, administrativas y de incentivos que posibilitarán la transición ordenada y equitativa, con meta al 2030, hacia esquemas de movilidad sustentable que reduzcan la dependencia de los hidrocarburos, así como metas de reducción de emisiones, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad, la democratización del uso de la tecnología y la adopción de un enfoque de género.
- k) Asimismo, la ENEM es resultado de un trabajo conjunto de más de 250 actores de la Administración Pública Federal (APF), gobiernos estatales y municipales, sector privado, y organismos no gubernamentales, como se detalla en la tabla siguiente:

Desarrollo de la movilidad eléctrica en México principales actores, partícipes e interesados

Administración pública federal

- Presidencia del gobierno de México
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat)
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- Secretaría de Energía (Sener)
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SICT)
- Secretaría de Economía (SE)
- Secretaría Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu)
- Litio para México (Litio Mx) • Comisión Federal de Electricidad (CFE)
- Comisión Reguladora de Energía (CRE)
- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE)
- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)
- Instituto Mexicano del Transporte (IMT)
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- Comisión Ambiental de la Megalópolis (Came).

Gobiernos de las entidades federativas

- Secretarías de Medio Ambiente
- Secretarías de Movilidad
- Secretarías de Transporte
- Secretarías de Finanzas
- Secretarías de Planeación
- Secretarías de Energía
- Secretarías de Desarrollo Sustentable y
- Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Iniciativa privada

- Tesla
- BMW
- Bosch
- VW
- Yutong
- Sunwin
- Nissan
- BYD
- CANAME
- Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)
- Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT)
- Volvo
- Scania
- Potencia Industrial
- Procoobre, Centro Mexicano de Promoción del Cobre
- Zacua
- Bimbo
- Motores Limpios
- Megaflux
- Element fleet
- Vemo
- Econduce
- Dina
- Grupo Modelo México
- Italika
- Automotriz
- Siemens y
- Daimler Truck México.

Organismos internacionales

- Embajada Británica en México
- World Resources Institute (WRI México)

DECIDIMIENTOS EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO MINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- GIZ (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit)
- Carbon Trust
- International Council on Clean Transportation (ICCT)
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
- ONU Medio Ambiente Panamá.

Sector servicios

- Operadores del transporte público
- Proveedores de energía eléctrica
- Empresas de mantenimiento de unidades de transporte y
- Empresas de servicios tecnológicos de transporte.

Academia y organizaciones de la sociedad civil

- Universidades, academia y centros de investigación
- Organizaciones sindicales de transporte y
- Organizaciones de la sociedad civil.

- l) A partir de la implementación efectiva de la ENME, como factor clave y preponderante para lograr la reducción de gases de efecto invernadero y cumplir con las metas, mejor conocidas como contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC, por sus siglas en inglés) en términos del Acuerdo de París, instrumento internacional de naturaleza vinculante, en vigor a partir el 4 de noviembre de 2016 y tratándose de México, el 21 de abril de 2016, en el que se prevé que, a partir de 2023, cada cinco años se hará una evaluación de las contribuciones determinadas a nivel nacional INDC de mitigación y adaptación al cambio climático, para que los países incrementen sus compromisos.
- m) En concordancia con los objetivos de la ENME, se considera necesario visibilizar el tema de la movilidad eléctrica más allá de considerarla una opción o alternativa social y ambientalmente viable a la problemática persistente en materia de contaminación atmosférica y GEI, esta debe reconocerse como una estrategia indispensable para sentar las bases de una política de Estado en un contexto de crisis climática.
- n) Como diputado por el Distrito 1 de San Pedro Garza García y Santa Catarina Nuevo León, estoy convencido que la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, debe reconocer en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), el concepto de movilidad eléctrica o electromovilidad como un término que se utiliza para todo tipo de transportes, que emplean tecnologías de propulsión eléctrica de manera total o parcial¹³ y de igual forma, incorporar a la Secretaría de Energía en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (SNMSV), como mecanismo único de coordinación entre autoridades competentes y los tres órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad en la materia para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- o) Uno de los grandes avances del Estado mexicano en materia de movilidad y seguridad vial, lo constituye la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y la adición de un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del 19 de diciembre de 2020, que ha posicionado a nuestro país como un referente en la materia y de acciones clave para mitigar los efectos de cambio climático y la contaminación atmosférica por GEI.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- p) Así lo confirma la ENME, al identificar sinergias con la LGMSV respecto al objetivo común de establecer un marco institucional y normativo que posicione a México como un referente en el desarrollo de la movilidad eléctrica como una alternativa sustentable para la reducción de emisiones.
- q) En particular, estos puntos de concordancia se ven reflejados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la LGMSV que hacen referencia al impulso de una movilidad eficiente en los tres órdenes de gobierno que genere los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas y el medio ambiente, fomento políticas que hagan frente a los efectos del cambio climático y promueva innovaciones tecnológicas en los sistemas de transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura y como parte de los retos que enfrenta el tema de la movilidad eléctrica en México, la ENME ha identificado los siguientes:

Retos de la movilidad eléctrica en México

- La transición hacia una movilidad eléctrica tiene que priorizar el transporte público
 - Desarrollar la Red de Infraestructura
 - Cambiar el paradigma de las personas usuarias de vehículos eléctricos
 - Garantizar el acceso a vehículos eléctricos a la población en general
- r) Adicionalmente, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático Partes (COP 26) en Glasgow Reino Unido, llevada a cabo del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021, México refrendó su compromiso con el multilateralismo como la mejor vía para redoblar esfuerzos en la lucha contra el cambio climático y se unió a la declaración para la disminución de metano para reducir las emisiones contaminantes de ese gas hasta en 30 por ciento para 2030.
- s) En concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, se considera viable y relevante la incorporación de la Secretaría de Energía (Sener), en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial atendiendo a las atribuciones previstas en el apartado B del artículo 7 de la LGMSG y las previstas en las fracciones II, VI, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra establece:

Artículo 33. A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, transmitir, distribuir, comercializar y abastecer energía eléctrica;

VI. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias del sector eléctrico nacional;

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica. La Secretaría de Energía coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;

XXVI. Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia;

XXVII. Establecer los términos de estricta separación legal que se requieren para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilar su cumplimiento;

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

XXVIII. Verificar el cumplimiento de la regulación que emita para la industria eléctrica y demás disposiciones administrativas aplicables, realizar visitas de verificación y requerir a las personas físicas y morales con actividades en el sector, la información que permita conocer el desempeño de la industria eléctrica y dictar las medidas que resulten aplicables, conforme a la Ley de la Industria Eléctrica;

XXIX. Fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de energías limpias para la generación eléctrica;

- t) Por su parte, el artículo 11 de Ley de la Industria Eléctrica, -disposición que tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica-, reconoce como facultades de la Sener, las siguientes:

Artículo 11. La Secretaría está facultada para:

- I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;*
- II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;*
- III. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional;*
- IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;*
- V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, las demás autoridades relevantes para la industria eléctrica, el Cenace y el Centro Nacional de Control del Gas Natural;*
- VI. Constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación que revisará el desempeño del Cenace y del Mercado Eléctrico Mayorista;*
- VII. Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;*
- VIII. Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;*
- IX. Establecer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;*
- X. Establecer los criterios para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias;*
- XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias;*
- XII. Desarrollar los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país, incorporando los requisitos a que se refiere la fracción IX del presente artículo;*
- XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;*
- XIV. Emitir opinión sobre las reglas del mercado;*
- XV. Emitir opinión sobre la operación del mercado eléctrico mayorista;*
- XVI. Con opinión de la CRE, establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los suministradores de servicios básicos tendrán la opción de celebrar los contratos de cobertura eléctrica basados en los costos de las centrales eléctricas legadas y los contratos de las centrales externas legadas;*
- XVII. Establecer criterios para la delimitación de las Centrales Eléctricas, las redes de transmisión, las redes de distribución, los Centros de Carga y el Sistema Eléctrico Nacional, y para clasificar las instalaciones eléctricas en las categorías correspondientes;*
- XVIII. Fomentar el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- XIX. Establecer obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin;
- XX. Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE;
- XXI. Instruir a los transportistas y los distribuidores la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución; XXII. Determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos y realizar la convocatoria de particulares a fin de celebrar dichas asociaciones o contratos, en los casos indicados en el artículo 31 de esta Ley;
- XXIII. Establecer los porcentajes mínimos y demás condiciones de contenido nacional en la proveeduría de los contratos a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;
- XXIV. Formar las asociaciones o celebrar los contratos necesarios para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;
- XXV. Determinar y ajustar periódicamente los niveles de consumo o demanda total y de consumo o demanda por Centro de Carga que se requieran para que un Usuario Final se registre como Usuario Calificado, y emitir las disposiciones correspondientes;
- XXVI. Determinar las condiciones para la transferencia de los derechos y obligaciones de los Suministradores de Servicios Básicos cuando incumplan con sus obligaciones de pago o de garantía frente al Cenace;
- XXVII. Vigilar la aplicación de las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica;
- XXVIII. Prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación relacionados con la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, y celebrar convenios de colaboración en relación con lo mismo;
- XXIX. Proponer al Ejecutivo federal la constitución de servidumbres legales;
- XXX. Promover la ocupación temporal, parcial o total, o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica;
- XXXI. Administrar los inmuebles de propiedad federal a que esta ley se refiere, cuya administración no corresponda a la CRE, a las empresas productivas del Estado, a sus empresas productivas subsidiarias o al Cenace;
- XXXII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la intervención o requisa de las instalaciones eléctricas en los casos previstos en esta Ley y participar en el procedimiento correspondiente, en los términos del Decreto que al efecto se expida;
- XXXIII. Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta ley y la demás información que, a juicio de la misma Secretaría, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional; XXXIV. Autorizar al Cenace la celebración de convenios con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero;
- XXXV. Autorizar los términos y convenios, así como la formación de asociaciones o celebración de contratos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la presente Ley;
- XXXVI. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de los usuarios finales;
- XXXVII. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación a que alude la fracción V del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XXXVIII. Verificar el cumplimiento de esta ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información e informes y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;

XL. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta ley;

XLI. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;

XLIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

- u) Por otra parte, en julio de 2023 la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), publicó el documento Electromovilidad en México, que detalla las acciones llevadas a cabo por el gobierno federal y la iniciativa privada para contribuir al desarrollo de la electromovilidad en siete entidades federativas.
- v) Respecto a la Alianza por la Electromovilidad en México (Alianza), la Conuee reconoció este esfuerzo en un grupo de trabajo enfocado en la promoción y la adopción de la electromovilidad en el país, con propuestas y soluciones integrales para la aplicación de la transición energética en toda la cadena de suministro y de esta forma, contribuir a generar mejoras en la calidad de vida de la población y preservar el medio ambiente; dicha instancia se integró por:
 - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).
 - Secretaría de Energía (Sener).
 - Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee).
 - Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (Sedema).
 - Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA).
 - Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (Caname).
 - Copper Alliance.
 - Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL).
- w) Tratándose del mercado de vehículos eléctricos, la Conuee ha puesto énfasis en que los incentivos fiscales a vehículos particulares, -que van desde descuentos en casetas de cobro en carreteras de la Ciudad de México y el Estado de México; exención del pago del impuesto federal sobre automóviles nuevos (ISAN); deducción del ISR de la depreciación de vehículos eléctricos para cualquier contribuyente; deducción de hasta 25 por ciento del ISR de las inversiones en bicicletas convencionales; bicicletas y motocicletas, cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables; deducción de hasta 285 pesos diarios por automóvil del ISR por el uso o goce temporal de autos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que, además, cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno; instalación gratuita por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de medidores para estaciones de carga que se instalen en los hogares; exención del pago del impuesto anual de la tenencia en los estados que aplican por los primeros 5 años y un descuento de 50 por ciento en los 5 años posteriores; exentos de la verificación vehicular en la zona metropolitana del Valle de México, además de no incluirse en las restricciones del uso de vehículos privados el programa "Hoy no circula" tratándose de vehículos pesados híbridos y eléctricos, están exentos de los impuestos de importación

DICIAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

y exportación; bono de renovación para el programa de promoción de taxis, híbridos y eléctricos; 100 mil pesos para vehículos híbridos y 175 mil para vehículos eléctricos en la Ciudad de México; bono de renovación de hasta 500 pesos para vehículos eléctricos para vehículos de transporte de mercancías, bajas y cero emisiones; son un factor clave en el desarrollo de la cultura de la electromovilidad de los consumidores y en el aumento considerable de ventas de vehículos híbridos, en 2021 de 92.9 por ciento, comparado con las de 2020.

- x) Por lo que, en aras de fortalecer los mecanismos de coordinación e impulsar la utilización de energías limpias para moverse en cualquier ciudad de nuestro país, la presente expresión legislativa pretende, visibilizar la necesidad de promover una mejor movilidad como eje central de cualquier administración municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México en la ley reglamentaria del derecho fundamental a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por lo anterior, el Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponen el siguiente Decreto:

“ARTÍCULO ÚNICO. *Se adicionan la fracción XXXIV Bis al artículo 3 y la fracción IV al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:*

Artículo 3. ...

...

I. a XXXIV. ...

XXXIV. Bis. Movilidad eléctrica o electromovilidad: Conjunto de desplazamientos de todo tipo de transportes, que empleen tecnologías de propulsión eléctrica de manera total o parcial

XXXV. a LXXI. ...

Artículo 7. ...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Energía;

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

V. y VI. ...

...

B. ...

Transitorio

Artículo Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

C. CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen, tomando en cuenta:

PRIMERA. La Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión es competente para dictaminar la iniciativa presentada en el apartado de **ANTECEDENTES** de este dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXI y 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La iniciativa propone adicionar una fracción XXXIV Bis al artículo 3 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) para incluir la definición de "Movilidad eléctrica o electromovilidad" en el glosario de la Ley. Asimismo, se propone modificar la fracción IV del artículo 7 de la misma Ley, a fin de incorporar a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal como integrante del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Esta Comisión Dictaminadora reconoce varios puntos a favor de la propuesta en materia de movilidad sostenible y del derecho a un medioambiente sano; sin embargo, se tiene a bien presentar, en primera instancia, los argumentos expuestos por las dependencias del Gobierno Federal respecto a la viabilidad técnica de la iniciativa que se dictamina.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La Secretaría de Energía (SENER) emitió opinión **“en contra” de la iniciativa** por considerar que contraviene lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), conforme a los siguientes argumentos:

1. Considerando que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial funge como el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, se determina que el proyecto de decreto que adiciona a los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), con relación a la integración de la Secretaría de Energía (SENER) a dicho Sistema Nacional, se contrapone a las facultades de la SENER conferidas a través del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pues dentro de éstas no se establece alguna que determine que la SENER tenga participación en materia de movilidad y seguridad vial.
2. Adicionalmente y considerando que uno de los argumentos de la iniciativa de decreto es lo establecido en el artículo 73, fracción XXXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el decreto se contrapone a dicho artículo toda vez que la adición que propone no está considerada dentro de las facultades de la SENER, atribuciones que están enfocadas a establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia y no a política en materia de movilidad y seguridad vial.

Por lo tanto, de aprobarse el decreto en los términos actuales, sería indispensable modificar otras disposiciones legales relacionadas, dado que otorgar estas facultades excedería las competencias que le han sido delegadas a la SENER en la legislación vigente y contravendría los principios de legalidad y división de funciones establecidas en la normativa aplicable.

3. Adicionalmente y de considerarse trascendente la opinión de la SENER en este Sistema Nacional, la SENER podría participar de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para la organización y operación del Sistema Nacional de Movilidad

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÓMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

y Seguridad Vial, por los cuales se puede invitar a otras autoridades de movilidad que se consideren necesarias para participar en sus deliberaciones y emitir opiniones sobre temas específicos. Esta facultad permite asegurar que el Sistema Nacional cuente con el respaldo de opiniones especializadas y complementarias en la toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos de la Ley. En este sentido, no es necesario realizar modificaciones legislativas adicionales, ya que la estructura y los mecanismos de funcionamiento del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial contemplan estos procesos con antelación.

4. En lo que hace a la adición de una fracción XXXIV Bis al artículo 3 de la LGMSV, esta adición ya se encuentra prevista en ordenamientos regulatorios como la fracción XXXII del mismo artículo, que define a la “Movilidad” como el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas; así como la fracción LXIV que define a un “Vehículo motorizado” como el vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora.

La adición de la fracción en dicho artículo resultaría redundante en el marco legal vigente, pues la movilidad ya contempla todo desplazamiento mediante diversos medios de transporte, incluyendo aquellos vehículos impulsados por motores eléctricos. Por consiguiente, incorporar definiciones adicionales sin justificación generaría únicamente incoherencias normativas e inconsistencias en la legislación actual.

5. La propuesta es considerada redundante y contraproducente, ya que contraviene y duplica el marco legal vigente, así como las políticas públicas establecidas que ya abordan de manera efectiva el problema planteado. En este contexto, tanto la normativa como las políticas actuales están diseñadas para enfrentar los desafíos descritos en la iniciativa, lo cual hace que la implementación de esta nueva propuesta resulte innecesaria y poco práctica.

Implementar medidas adicionales no solo duplicaría esfuerzos, sino que también conduciría a un uso ineficiente de recursos, los cuales podrían ser mejor canalizados hacia áreas que requieren atención urgente y prioritaria.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emitió opinión **“a favor” del presente proyecto de dictamen** al considerar que no contraviene ni duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional. Se señala que es necesaria su aprobación, puesto que permitirá el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales que no se han regulado, o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. El legislador señala en la exposición de motivos de la iniciativa que la manera en la que nos desplazamos constituye uno de los mayores desafíos de la transición hacia una economía con bajas en emisiones de carbono y al mismo tiempo resiliente a los efectos del cambio climático.
2. Resalta que ante la problemática de contaminación generada por el transporte que prioriza el uso de combustibles fósiles, en mayo de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dio un paso fundamental al desarrollar la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica (ENME) desde una perspectiva sustentable que permite reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta del sector transporte. Agrega que la ENME, como instrumento de política pública, contiene acciones prioritarias para la determinación de las condiciones técnicas, tecnológicas, financieras, legales, institucionales, administrativas y de incentivos que posibilitarán la transición ordenada y equitativa con meta al 2030, hacia esquemas de movilidad sustentable que reduzcan la dependencia de los hidrocarburos, así como metas de reducción de emisiones.
3. También indica que la ENME es resultado de un trabajo conjunto de más de 250 actores de la Administración Pública Federal (APF), gobiernos estatales y municipales, sector privado y organismos no gubernamentales. Expone que, en concordancia con los objetivos de la ENME, se considera necesario visibilizar el tema de la movilidad eléctrica más allá de considerarla una opción o alternativa social y ambientalmente viable a la problemática persistente en materia de contaminación atmosférica y gases de efecto invernadero, por lo que se debe reconocerse como una estrategia indispensable para sentar las bases de una política de Estado en un contexto de crisis climática.
4. Por otro lado, agrega que de conformidad con la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73, el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 y la adición de un último párrafo al artículo 4

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual entró en vigor a partir del 19 de diciembre de 2020, se dio uno de los grandes avances del Estado mexicano en materia de movilidad y seguridad vial, lo que posicionó a México como un referente en la materia.

5. Asimismo, reitera que dichos datos fueron confirmados por la ENME al identificar sinergias con la LGMSV respecto al objetivo común de establecer un marco institucional y normativo que posicione a México como un referente en el desarrollo de la movilidad eléctrica como una alternativa sustentable para la reducción de emisiones. Por ello, el legislador propuso que, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, se reforme la LGMSV para adicionar la fracción XXXIV Bis al artículo 3 y la fracción IV al artículo 7 de dicha ley.
6. Indica que la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados, en sus consideraciones, señala que reconoce varios puntos a favor de la propuesta presentada, en materia de movilidad sostenible y del derecho a un medioambiente sano. Agrega que las propuestas coinciden con los derechos y principios reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias, así como con los diversos compromisos internacionales del Estado mexicano, por lo que la iniciativa es congruente con el marco jurídico vigente. Asimismo, que la propuesta del diputado se vincula con los principios y condiciones del derecho a la movilidad, con el derecho a un medioambiente sano y con los objetivos de la misma LGMSV, en relación con la Ley General de Cambio Climático.
7. La Dependencia también señala que la dictaminadora considera viable la incorporación de la SEMARNAT como integrante del SNMSV al ser la dependencia del Gobierno Federal encargada de conducir la política de cambio climático, así como de coordinar el PECC y la ENME, coinciden en su incorporación al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial mediante la adición de una fracción III Ter al apartado A del artículo 7 de la LGMSV, a fin de generar las sinergias adecuadas con la SENER y con aquellas que ya la integran, en materia de movilidad sostenible e igualitaria; en virtud de la interrelación existente entre la movilidad, el sector transporte, la innovación tecnológica en las fuentes de energía y la mitigación del cambio climático.
8. En diciembre de 2024 esta dependencia (con base en las opiniones de la Subsecretaría de Regulación Ambiental; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental; y la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional) emitió opinión sobre la iniciativa

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada el 05 de marzo de 2023 por la diputada Flor Ivone Morales Miranda. La diputada propuso incluir en el SNMSV, entre otras dependencias, a la SEMARNAT. En la exposición de motivos, la legisladora señaló que el SNMSV es el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad y seguridad vial. Preciso que el artículo 74 de esa norma prevé aquellas secretarías que serán autoridades en materia de movilidad y seguridad vial para efecto de los mecanismos de coordinación y colaboración, entre las cuales sí se encuentra la SEMARNAT; de manera que, por un lado, el artículo 7 antes mencionado no incorpora a la SEMARNAT en el SNMSV, pero, por otro, le otorga categoría de autoridad en la materia.

9. La legisladora federal expuso que dentro de las facultades que tiene la SEMARNAT en relación con la materia referida, es la coordinación entre los integrantes del SNMSV para evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental, con base en los programas y acciones que emita la misma; de ahí que considera necesario realizar las modificaciones propuestas.

10. Las consideraciones de esta dependencia fueron las siguientes:

- a) Resulta jurídicamente viable la aprobación de la presente iniciativa, toda vez que se considera necesario que se incluya la representación de la SEMARNAT como parte del SNMSV, dado que es instancia que cuenta con atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial; máxime que es considerada autoridad.
- b) Debe decirse que la SEMARNAT cuenta con atribuciones para formular, conducir y evaluar la política ambiental nacional en materia de ecología, regulación ambiental del desarrollo urbano, cambio climático y la capa de ozono; formular y aplicar la normatividad en materia de preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, protección ecológica y emisiones a la atmósfera; vigilar, promover y estimular el cumplimiento de las normas relacionadas con el medio ambiente y la atmósfera; para evaluar la calidad del ambiente, establecer y promover el sistema de información ambiental que incluya los sistemas de monitoreo de la atmósfera y de cambio climático; así como para concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente. Así lo disponen las fracciones II, IV, V, XIV, XVI y XVII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- c) Del mismo modo, en términos del artículo 23, fracción, IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para el logro de los objetivos de la política ambiental y la planeación del desarrollo urbano se deben observar, entre otros criterios, el de “el privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental”. Asimismo, el artículo 110, fracciones I y II, de la misma ley, establece que para la protección a la atmósfera se debe considerar la calidad del aire, la cual debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; así como las emisiones de contaminantes de la atmósfera, las que, de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.
- d) Además, de conformidad con el artículo 7, fracción VI, de la Ley General de Cambio Climático, la federación, a través de la SEMARNAT, cuenta con atribuciones para establecer, regular e instrumentar acciones para la mitigación y adaptación del cambio climático, el transporte federal y el desarrollo regional y urbano. Lo cual es coincidente con la fracción XII de su artículo 33, relativo a los objetivos de las políticas públicas de mitigación, entre los cuales se encuentra el promover el incremento de transporte público masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano, público y privado.
- e) Consecuentemente, las atribuciones de la SEMARNAT comprenden actividades y cuestiones relacionadas con emisiones contaminantes, incluyendo aquellas provenientes de automotores. Respecto a la materia de emisiones y cambio climático, aborda de manera integral las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de diversos sectores y actividades como la agricultura, la forestería y otros usos del suelo, la energía (generación eléctrica, industria energética, etc.), procesos industriales y uso de productos, el tratamiento y la disposición de residuos, y la ganadería.
- f) Por ello, resulta natural y necesario que la SEMARNAT asuma competencia en materia de regulación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, promoción de combustibles limpios y políticas de calidad del aire, monitoreo y emisiones a la atmósfera; todas directamente vinculadas al impacto ambiental de la movilidad, pues sus atribuciones se extienden a la mitigación del cambio climático en todos los sectores emisores, incluyendo el de transporte.
- g) Asimismo, la participación de la SEMARNAT en los aspectos ambientales y de movilidad ya está prevista en el marco jurídico vigente -como se explicó respecto

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÓMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

del artículo 74- y por tanto resulta viable su incorporación al SNMSV; coincidiendo con la apreciación de la legisladora en el sentido de que resulta necesaria una armonización jurídica en la ley referida a fin de evitar contradicciones.

11. Por lo anterior, esta dependencia ratifica las consideraciones en torno a la LGMSV para incluir la representación de la SEMARNAT como parte del SNMSV.
12. Se considera un documento de importancia alta, toda vez que la SEMARNAT cuenta con facultades específicas vinculadas al impacto ambiental en materia de movilidad y, por tanto, debe ser considerado parte del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

TERCERA. Esta Comisión considera que la iniciativa que se dictamina coincide con los derechos y principios reconocidos por la Constitución Federal y las leyes reglamentarias, así como con los diversos compromisos internacionales del Estado mexicano, por lo que la iniciativa es congruente con el marco jurídico vigente.

La “sostenibilidad” es uno de los principios y condiciones que deben cumplirse para garantizar el derecho a la movilidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Ésta es definida en el artículo 4, fracción XVII de la LGMSV, como: *“satisfacer las necesidades de movilidad **procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente** y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras”*.

De los objetivos de la LGMSV contenidos en el artículo 1, fracción I se desprende que la política de movilidad y seguridad vial debe, entre otras cosas, *“...disminuir los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, **a la salud, y al medio ambiente...**”*; por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala que debe: *“establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con **menor costo ambiental** y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad”*.

El artículo 9, fracción IV de la misma Ley, señala como una de las finalidades del derecho a la movilidad: *“la preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático”*. Para ello, el artículo 35, fracción XIV establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán considerar entre los criterios para el diseño y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, el “Tratamiento de condiciones climáticas”, es decir, que los proyectos incorporen un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

En relación con lo dispuesto por la Ley General de Cambio Climático (LGCC), el artículo 55 prevé que *“la gestión de la demanda de movilidad busca reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros”*, por lo que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán implementar medidas enfocadas en reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en la LGCC.

Adicionalmente, es de destacar que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece los principios de las acciones de los Estados para atender de manera urgente los efectos de la actividad humana sobre el cambio climático y sus consecuencias. Este documento, que es el consenso de la comunidad global más avanzado en la materia, establece una meta específica que se relaciona con la materia que desarrolla el proponente: *“Meta 11.2: De aquí a 2030 proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”*.

En ese sentido, la propuesta del Diputado proponente se vincula con los principios y condiciones del derecho a la movilidad, con el derecho a un medioambiente sano y con los objetivos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en vinculación con la Ley General de Cambio Climático y las recientemente expedidas Ley del Sector Eléctrico y Ley de Planeación y Transición Energética.

CUARTA. Entre las facultades del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial previstas en el artículo 7, apartado B, la fracción V de la LGMSV, se le atribuye: *“Establecer de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, **medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible** y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno”*.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

De acuerdo con el artículo 16 de la misma Ley, *“las autoridades, en sus ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en la sociedad y en el medio ambiente, asegurando las necesidades del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones”*. Es decir, vincula las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad con el principio y condición de sostenibilidad.

Asimismo, el artículo 15, sobre la condición de eficiencia del derecho a la movilidad, señala que: *“las autoridades deben, en todo tiempo, maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos ambientales y económicos, y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles”*; y el artículo 18 ordena que *“las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura”*, por lo que ambos se relacionan con los criterios de la movilidad sostenible.

El artículo 17 especifica que *“las políticas en materia de movilidad deberán fomentar la resiliencia de las personas, de la sociedad y del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático”*. Asimismo, que *“las autoridades competentes aplicarán medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras”*. Por lo tanto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la posibilidad de contribuir a la disminución de los impactos negativos de los sistemas de movilidad al medioambiente.

Como lo señala el Diputado proponente en la exposición de motivos, de acuerdo con datos del *World Resources Institute* (WRI), el transporte es el segundo sector que más contribuye a las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel mundial (con 14.2% de las emisiones totales en 2018), con una tasa de crecimiento anual del 1.9%. Dentro del sector, los vehículos de pasajeros son los mayores contribuidores (45%), seguidos por los vehículos de carga (29%) y la aviación internacional y doméstica (12%).¹

¹ Ruiz, Avelina et al. (2022). *3 líneas de acción para descarbonizar al sector transporte en México*. Disponible en: <https://es.wri.org/insights/3-lineas-de-accion-para-descarbonizar-al-sector-transporte-en-mexico>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En la actualidad, las actividades de transporte, al depender en su mayoría de combustibles fósiles, generan grandes cantidades de GEI como el CO², el metano y los óxidos de nitrógeno. Estos gases atrapan el calor en la atmósfera impidiendo que se disipen e intensifican el aumento de la temperatura global; como resultado, el cambio climático se acelera.

QUINTA. México se encuentra entre los primeros 10 lugares de emisión de GEI, donde los automóviles privados contribuyen con un 80%.² Esta situación, por demás grave, también se traduce en afectaciones a la salud, ya que la contaminación atmosférica representa una causa de miles de muertes al año.

En ese sentido, diversas organizaciones internacionales y nacionales impulsan la electrificación del transporte como una alternativa sostenible frente a la dependencia de combustibles fósiles y la emisión de GEI. De acuerdo con el WRI, “el transporte es un sector clave para que las ciudades mitiguen sus emisiones y los países cumplan con sus compromisos internacionales”.³

SEXTA. El Estado Mexicano ha adquirido diversos compromisos internacionales en materia de protección al medioambiente y de mitigación y adaptación al cambio climático. Entre ellos se encuentran la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, el Protocolo de Kioto de 1997, el Acuerdo de París de 2016 y el Pacto de Glasgow de 2021, en los cuales se comprometió, entre otras cosas, a disminuir el aumento de la temperatura global a 1,5°C y a la reducción de los GEI.

En este marco, cobra relevancia el concepto de movilidad eléctrica o electromovilidad, ya que el Estado mexicano, además, ha suscrito compromisos específicos al respecto, tales como la Declaración *Driving Change Together* en la COP 24 en Katowice, conforme al Acuerdo de París; así como la Declaración para la promoción de vehículos eléctricos en la COP 26 y 27, como parte del Pacto de Glasgow. Esto, con la meta de lograr un transporte sostenible e impulsar el desarrollo de la electromovilidad implementando políticas, incentivos, colaboraciones internacionales y el desarrollo tecnológico, así como

² *Ibid.*

³ *Ibid.*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

que todos los automóviles nuevos que se vendan en el mundo a partir de 2040 sean de cero emisiones.⁴

Además, estos compromisos se vinculan con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible, como el Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna; el Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; y el Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

SÉPTIMA. Si bien la electromovilidad no es un tema nuevo en nuestro país, ya que en diversas ciudades se cuenta con transporte de esta naturaleza, tales como el Metro de la Ciudad de México, el Trolebús, los sistemas de teleférico y cablebús, también es cierto que es aún insuficiente y se encuentra regulada de manera muy laxa e incompleta. Y en la actualidad se impulsa, tanto a nivel nacional e internacional, como una alternativa eficiente frente a la contaminación que produce el transporte tradicional.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) de la Secretaría de Energía (SENER), la movilidad eléctrica o electromovilidad es:

“...un término que se utiliza para todo tipo de transportes que emplean tecnologías de propulsión eléctrica, de manera total o parcial, como bicicletas, motocicletas, trenes, aviones, vehículos, entre otros, acompañándose de la infraestructura y las tecnologías de comunicación. Este tipo de vehículos pueden contener baterías para almacenar la energía o, también, pueden estar alimentados directamente a la línea eléctrica, como el sistema de transporte colectivo (metro), o por una catenaria, como el trolebús; por otro lado, la implementación de hidrógeno en celdas de combustible que generen electricidad para alimentar las baterías de los vehículos es también una forma de electromovilidad”.⁵

En ese sentido, y como lo señala el Diputado proponente, en 2023 se publicó en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el Anteproyecto de Acuerdo

⁴ Dirección de Políticas de Mitigación al Cambio Climático de la SEMARNAT. (2023). *Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica*. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/832517/2.3.ENME.pdf>

⁵ Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE). (2023). *Electromovilidad en México*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/857010/cuaderno_ELECTROMOVILIDAD_EN_M_XICO.pdf

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica (ENME), a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La ENME tiene sustento en el Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de noviembre de 2021, cuyo Objetivo prioritario 2 es “reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a fin de generar un desarrollo con bienestar social, bajo en carbono y que proteja la capa de ozono, basado en el mejor conocimiento científico disponible”. Entre las estrategias planteadas para el cumplimiento de dicho objetivo, se ubica la Estrategia prioritaria 2.2, consistente en “impulsar políticas y acciones de movilidad sostenible con el fin de promover transportes eficientes, de bajo carbono, y asequibles para la población”.⁶

Derivado de ello, se estableció como acción puntual 2.2.1: “Elaborar y publicar la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica para impulsar y posicionar a nivel nacional la movilidad eléctrica como una alternativa viable y sostenible, con el fin de promover la mitigación de GEI y carbono negro en el sector transporte”.⁷

Así, en los considerandos de la ENME se expresa que ésta se desarrolló desde una “perspectiva sustentable que permita reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta del sector transporte, a través de la incorporación del principio central del establecimiento de metas de reducción de emisiones, para lograr el cumplimiento de las metas de mitigación en la Contribución Determinada a nivel Nacional de México, en observancia del Acuerdo de París”.⁸

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 33, fracción XII de la Ley General de Cambio Climático, entre los objetivos de las políticas públicas para la mitigación, está el de “*promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado*”.

⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2021). *Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024*. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/681172/PECC-2021-2024.pdf>

⁷ Ibid.

⁸ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2023). *Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica*. Disponible en: <https://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/55366>

Y de acuerdo con el artículo 82, fracción III de la misma Ley, los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán, entre otros, al *“desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable...”*.

De todo lo anterior, se colige que existe una sinergia muy importante entre la ENME y los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, tal como se expresa en el apartado 2 de la ENME sobre el contexto nacional, y donde el punto 2.1.3 establece la alineación entre éstas:

Se identifican sinergias entre la ENME y la LGMSV respecto al objetivo común de establecer un marco institucional y normativo que posicione a México como un referente en el desarrollo de la movilidad eléctrica como una alternativa sustentable para la reducción de emisiones. En particular, estos puntos de concordancia se ven reflejados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la LGMSV que hacen referencia al impulso de una movilidad eficiente en los tres órdenes de gobierno que genere los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas y el medio ambiente, fomenta políticas que hagan frente a los efectos del cambio climático y promueva innovaciones tecnológicas en los sistemas de transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.⁹

Sin duda alguna, uno de los principales retos para el desarrollo de medios de transporte sostenible es materializar en políticas públicas concretas, los principios que instrumentos nacionales e internacionales recogen. Esta sinergia entre la LGMSV y la ENME es una excelente oportunidad para brindar rutas más claras que permitan ejercer los presupuestos, diseñar los programas, realizar la planeación a largo plazo y ejecutar medidas, incentivos e inversiones para la expansión de la producción y la adquisición de estos modos de movilidad.

⁹ Ibid.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Sin embargo, es fundamental destacar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del “Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, el pasado 18 de marzo de 2025 se abrogó la anterior Ley de la Industria Eléctrica para ser sustituida por la Ley del Sector Eléctrico (LSE).

Esta nueva ley introduce por primera vez el concepto de electromovilidad y define las atribuciones de la Secretaría de Energía en la materia. Para ello, dentro del Título Quinto de la Comercialización de Energía Eléctrica, contempla un Capítulo IV relativo a la Infraestructura y el Suministro de Electricidad en Materia de Electromovilidad que contiene los artículos 86 y 87, los cuales señalan:

Artículo 86.- La Secretaría, a través del Reglamento y de disposiciones administrativas de carácter general, puede regular sobre la infraestructura y el suministro de electricidad necesaria para la **electromovilidad**.

Para efectos del presente apartado se entiende por **electromovilidad los sistemas de transporte terrestre basados en vehículos ligeros y pesados con un sistema de tracción eléctrica o sistema híbrido que toman energía de un sistema de suministro eléctrico y que se utilizan para transportar personas o bienes materiales.**

Artículo 87.- La CNE, en el ámbito de sus atribuciones puede establecer criterios para la **interconexión de la infraestructura**, la contraprestación para el suministro de energía y los términos y condiciones de uso para la **electromovilidad**, entre otros.

(Énfasis propio)

De esta manera, la Secretaría cuenta con atribuciones expresas en materia de electromovilidad a partir de la entrada en vigor de la reforma en materia energética, con

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

lo que se cumple lo que señala la última fracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

“Artículo 33.- A la Secretaría de Energía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXX. ...

XXXI. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos”.

Es decir, basta con que otras leyes, como el caso de la Ley del Sector Eléctrico, asigne asuntos a la dependencia para considerarlas como su competencia. No obstante, como se señaló en la consideración cuarta, para el cumplimiento de estas atribuciones es necesario que la Secretaría actúe dentro de un marco integral como lo es el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, pues en él se establecen *“de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios”*, como indica el artículo 7, apartado B, fracción V de la LGMSV, que se mencionó anteriormente.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera que al ser la electromovilidad una materia de primer orden para el desarrollo de una movilidad sostenible, y a fin de cumplir con la obligación del Legislativo para realizar acciones que tiendan progresivamente a un ejercicio pleno de los derechos humanos, como lo es el derecho a la movilidad, se considera pertinente armonizar el concepto de “electromovilidad” previsto en la Ley del Sector Eléctrico con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a fin de contar con un marco normativo integral y coherente que permita avanzar en el diseño e implementación de políticas, programas, estrategias y acciones dirigidas a la transición del transporte basado en combustibles fósiles, a uno basado en la movilidad sostenible.

Derivado del nuevo marco jurídico en la materia, también se expidió la Ley de Planeación y Transición Energética (LPTE) que introduce el concepto de “justicia energética” en la fracción XVI del artículo 3, como las “Acciones o Estrategias encaminadas a reducir la Pobreza Energética, las desigualdades sociales y de género en el uso de la energía e impulsar el desarrollo regional y la prosperidad compartida mediante el acceso a energía e infraestructura energética confiable, asequible, segura y limpia para la atención de necesidades básicas, la reducción de impactos en la salud y el medio ambiente. Incluye

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÓMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

también la ampliación de espacios de participación inclusiva, principalmente de los pueblos originarios, en las cadenas productivas locales de los proyectos energéticos”. En ese sentido, promover la electromovilidad en el país contribuirá de forma decisiva a consolidar una infraestructura segura y limpia.

Asimismo, se crea el Plan para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PLATEASE) que, de acuerdo con el artículo 28 de la LPTE, es el documento para la planeación de la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, con un horizonte de 15 años, que debe establecer las actividades, programas y proyectos derivados de la Estrategia durante el período de encargo del Ejecutivo Federal.

El artículo 29 de la misma Ley señala que dicho instrumento se actualizará anualmente y contará, entre otros elementos, con “las acciones de Transición Energética, Aprovechamiento Sustentable de la Energía, Eficiencia Energética, mejoramiento de combustibles para el uso de la energía en todos los sectores, sustitución de combustibles fósiles y la *electromovilidad social y particular*” (fracción IV).

EL PLATEASE deberá ser elaborado y publicado por la Secretaría de Energía, quien también coordinará su ejecución y vigilar su cumplimiento (artículo 8, fracción I de la LPTE).

NOVENA. En la iniciativa objeto del presente dictamen también se propone la incorporación de la Secretaría de Energía como integrante del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (SNMSV). Para ello, se propone la adecuación del artículo 7, apartado A de la LGMSV.

Al respecto, el Diputado proponente señala que atendiendo a las atribuciones previstas en el apartado B del artículo 7 de la LGMSV y en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), se considera viable y relevante la incorporación de la Secretaría de Energía en el SNMSV.

Con motivo de las reformas en materia energética mencionadas, también se modificaron las atribuciones de la SENER previstas en el artículo 33 de la LOAPF, las cuales refuerzan su actuación respecto a la electromovilidad y, por lo tanto, resulta aún más necesaria su participación permanente en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Las nuevas atribuciones relacionadas, son las siguientes:

DICIAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

V. Llevar a cabo la planeación vinculante en el sector energético a mediano y largo plazo, como parte esencial, en el desarrollo de las áreas estratégicas para preservar la soberanía, la seguridad, la autosuficiencia y la Justicia Energética de la Nación en el sector energético, así como la prestación de servicios públicos para garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, en términos de las disposiciones aplicables.

La planeación vinculante en el sector energético debe atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, **la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población**, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las Empresas del Públicas del Estado del sector energético, y en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, **el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;**

VIII. Coordinar a todas las autoridades que integran el sector energético, para propiciar que su desempeño sea eficaz, eficiente, transparente, coordinado y que cumplan con los instrumentos de planeación que se emitan; así como a las Empresas Públicas del Estado;

XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los combustibles fósiles, así como las fuentes renovables de energía y las energías limpias;

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley del Sector Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley del Sector Eléctrico.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La Secretaría de Energía debe coordinar y validar con la Comisión Nacional de Energía las tarifas reguladas en la Ley del Sector Eléctrico y en la Ley del Sector Hidrocarburos;

XXV. Procurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de electricidad y los combustibles en el territorio nacional;

XXVIII. Verificar el cumplimiento de la regulación que se emita para el sector eléctrico y para el sector hidrocarburos, así como las demás disposiciones administrativas aplicables; realizar visitas de verificación y requerir a las personas físicas y morales con actividades en el sector energético, la información que permita conocer el desempeño del sector eléctrico y del sector hidrocarburos y, dictar las medidas que resulten aplicables, conforme a la Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector Hidrocarburos;

XXIX. Fijar la política de desarrollo del sector eléctrico que garantice el suministro continuo, confiable, eficiente y sustentable de electricidad en el país, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de fuentes renovables de energía para la generación de energía eléctrica;

XXXII. Regular, expedir normas oficiales mexicanas y disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, para el desarrollo de las actividades reguladas en el sector eléctrico y en el sector hidrocarburos; y, supervisar y vigilar su cumplimiento;

XXXIII. Otorgar permisos, autorizaciones y llevar a cabo los demás actos necesarios, para el **desarrollo de las actividades reguladas en el sector eléctrico** y en el sector hidrocarburos...

(Énfasis propio)

DÉCIMA. Por lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora coincide con el planteamiento realizado por el Diputado Homero Niño de Rivera Vela y las Diputadas y Diputados que suscriben la iniciativa, con la salvedad de realizar algunas modificaciones de redacción al proyecto de decreto original.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÓMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En lo relativo a la definición propuesta como “Movilidad eléctrica o electromovilidad”, se considera necesaria la modificación del concepto propuesto, a fin de incorporar la definición de “electromovilidad” en la LGMSV conforme a lo dispuesto por la Ley del Sector Eléctrico para asegurar la armonización de ambas leyes y la coherencia del marco jurídico nacional.

En cuanto a la incorporación de la Secretaría de Energía como integrante del SNMSV, se considera adecuado, pues en función de las atribuciones señaladas, la participación de la SENER en el Sistema representaría una oportunidad para contar con mecanismos de coordinación más eficientes en la transición hacia una movilidad sostenible, desde la innovación tecnológica aplicada a la generación de fuentes alternativas de energía para el sector transporte.

Además, es importante señalar que, de acuerdo con los artículos 35 y 36 de la Ley General de Cambio Climático, la SENER también tiene una función relevante en el establecimiento de políticas e incentivos para la utilización de tecnologías que posibiliten la reducción de emisiones de GEI:

Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la **Secretaría de Energía** establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la **Secretaría de Energía**, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

No obstante, en el presente dictamen se propone una realizar una adecuación al proyecto de decreto original, el cual presenta la incorporación de la SENER en la fracción IV del apartado A del artículo 7, cuando dicha fracción corresponde a la integración de las entidades federativas:

DIGITADO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

“IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y...”

De modo que, incorporar a la SENER en dicha fracción implicaría dejar fuera a las entidades federativas. Por ello, se propone adicionar una fracción III Bis a fin de no afectar el contenido del artículo 7 vigente, así como la representación de las entidades federativas en el SNMSV, además de dar continuidad a la lista de dependencias federales.

Adicionalmente, esta Comisión dictaminadora tiene a bien proponer la inclusión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como integrante del SNMSV, ya que sus atribuciones son decisivas en la materia que nos ocupa.

De acuerdo con el artículo 32 Bis, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SEMARNAT: *“formular y conducir la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono”*. En virtud de esta atribución, dicha dependencia se dio a la tarea de diseñar la ENME como una política de mitigación al cambio climático, en relación con lo ordenado por la Ley General de Cambio Climático en su artículo 34, el cual señala que para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, entre ellos, el de transporte. Y específicamente, en el inciso b) de la fracción II, prevé: *“diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional”*.

Por su parte, el artículo 33, fracción I de la LGCC señala que las políticas de mitigación deben: *“promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones”*.

Según el PECC, donde se planea la ENME como acción puntual 2.2.1, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es señalada como una de las dependencias responsables de instrumentarla, en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), organismo descentralizado sectorizado a esa Secretaría, de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la LGCC. Además, se establece como la dependencia coordinadora del programa, es decir, la encargada de su seguimiento.

De acuerdo con lo previsto por la ENME: “el acceso a la tecnología no debe ser excluyente, la transición hacia una movilidad eléctrica tiene que priorizar el transporte público digno, garantizando el derecho a la movilidad, asegurando un transporte seguro, eficiente, sostenible y de calidad con atención particular a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad”.¹⁰ Por lo tanto, al ser la SEMARNAT la dependencia del Gobierno Federal encargada de conducir la política de cambio climático, así como de coordinar el PECC y la ENME, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien proponer su incorporación al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial mediante la adición de una fracción III Ter al apartado A del artículo 7 de la LGMSV, a fin de generar las sinergias adecuadas con la SENER y con aquellas que ya la integran, en materia de movilidad sostenible e igualitaria, en virtud de la interrelación existente entre la movilidad, el sector transporte, la innovación tecnológica en las fuentes de energía y la mitigación del cambio climático.

El artículo 6 de la nueva Ley de Planeación y Transición Energética establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, la CONUEE, el Centro Nacional de Control de Energía, el Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Comisión Nacional de Energía, las Empresas Públicas del Estado, el Instituto Mexicano del Petróleo y el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, en el ámbito de sus atribuciones, deben ejercer las facultades conferidas por la Ley.

Asimismo, el artículo 9 de la LPTE establece atribuciones específicas para la SEMARNAT, entre las que destaca lo previsto en la fracción I: “Diseñar y aplicar, en el ámbito de su competencia y *en coordinación con la Secretaría*, los instrumentos de fomento y de normatividad para prevenir, controlar y remediar la contaminación proveniente de la generación y transmisión de energía eléctrica y de combustibles en lo referente a Emisiones de Contaminantes a la atmósfera, incluidos los gases y compuestos de efecto invernadero y residuos, en los términos definidos en este ordenamiento”. Por lo tanto, contar con la participación permanente de ambas dependencias en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, permitiría contar con un espacio que fortalezca los mecanismos de colaboración y coordinación en materia de electromovilidad.

¹⁰ *Ibid.*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE
 LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL
 DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR
 DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Finalmente, se modifica la última fracción del artículo 3 contenido en el proyecto de decreto original, ya que la adición de una fracción XXXIV Bis, relativa a la definición de electromovilidad, no altera el número de fracciones vigentes, terminando las fracciones de forma natural, en el número LXX.

Por los argumentos expuestos, se propone modificar la redacción de la iniciativa, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA DIP. HOMERO NIÑO DE RIVERA VELA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XXXIV Bis al artículo 3 y la fracción IV al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue: Artículo 3. I. a XXXIV. ... XXXIV. Bis. Movilidad eléctrica o electromovilidad: Conjunto de desplazamientos de todo tipo de transportes, que empleen tecnologías de propulsión eléctrica de manera total o parcial XXXV. a LXXI. ... Artículo 7. ...	ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XXXIV Bis al artículo 3 y la fracción IV Bis al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue: Artículo 3. I. a XXXIV. ... XXXIV Bis. Electromovilidad: Sistemas de transporte terrestre basados en vehículos ligeros y pesados con un sistema de tracción eléctrica o sistema híbrido que toman energía de un sistema de suministro eléctrico y que se utilizan para transportar personas o bienes materiales; XXXV. a LXX. ... Artículo 7. ...

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La Secretaría de Energía;	III Bis. La Secretaría de Energía;
	III Ter. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
V. y VI. ...	IV y V. ...
...	...
B. ...	B. ...

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Movilidad, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputadas y Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** la fracción XVI Bis al artículo 3 y las fracciones III Bis y III Ter al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVI Bis. Electromovilidad: Sistemas de transporte terrestre basados en vehículos ligeros y pesados con un sistema de tracción eléctrica o sistema híbrido que toman energía de un sistema de suministro eléctrico y que se utilizan para transportar personas o bienes materiales;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

XVII. a LXX. ...

Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

...

A. ...

I. a III. ...

III Bis. La Secretaría de Energía;

III Ter. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV y V. ...

...

B. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de junio de
2025.**

POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

AB

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HOMERO RICARDO NINO DE RIVERA VELA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Movilidad

**Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXVI**

Número de sesion:7

17 de junio de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del "Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional".

INTEGRANTES Comisión de Movilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Abigail Arredondo Ramos (PRI)	A favor	BE511C8F8E87D71A9333622ADF9FC 179CC33CC22138E50AD6BD37BF6B 9E93BCDD1F9534D0E5540F0BF5D9 ED8584237DA18937EC6A8DAB4BA8 B0055F106E60168
 Alejandro Pérez Cuéllar (PVEM)	Ausentes	AD2E2FF743F45264EF2C1D9762B79 FFAB4B2F92A05DB4A533189C17FCF B9930A28858CFE941F93CF49CBCB2 828F9A5F712605E7AC0CD41ED64A0 3FCD601B9EAF
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	6739ADCCF6CB49CCFC17242912DA 7D7A7AE90418C8E1529791D56F617 194385AE31D53FD3FC4506B9421AE 3346A4DEE8B22EC8BE4C7420EE451 EE7BFDC053EF0
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	D91F67BEAD9FB7924A82A4156A6F6 2DE66FF4653AA994D362352790D0D B761D0E42E13A8783DC14B181E701 7D01EF6D98D52A066FE63708F9985 6406B9439E3C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Movilidad

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXVI

Número de sesión: 7

17 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del "Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional".

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Claudia Leticia Garfias Alcantara

(MORENA)

A favor

720E1D62A52D6F268B39279D74323F
AA10A1773B54B3FAEC21256008ED6
A72644509E32E24E91DB467B631977
D9EEAF06D0653F53776A0198DD53A
FF5D41C890



Fatima Almendra Cruz Peláez

(PVEM)

A favor

CDF414D7B3993E6571FE724135CDD
B031A82D6783CA4378B9EA7CF96C7
7211F14D281B9548D2B7567541232B
928FEDE14D705E7F5383F0E1D5426
02D216384CD



Hilda Araceli Brown Figueredo

(MORENA)

A favor

ADF49CE5BADFDD194699D1D76A5F
757A3559E9EB2436D19AA565AC2AA
2DCFC8F71AC39031448887DDF6F84
7E7D62CE0B20785B34342046331976
60EC670087CB



Hugo Manuel Luna Vázquez

(MC)

A favor

0A1B84060FCE02E011A34A93CAD59
69A0082F7212C5689D0C37328F4A4
D6A33F7D92E0D9B11CEAE4E170AE
25CC868D4D4DBF5013EE334AD697
96C27B75C6EAF



Iván Millán Contreras

(MORENA)

A favor

2640EB5E2D909436D829E2FAECED4
08A70FB193F8080A5255DEBCE34E4
AECF892DCB8397407592384D6BA14
A3473FA59371B275234D2E3A0FFCB
55054594AB83



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Movilidad

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXVI

Número de sesión: 7

17 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del "Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional".

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Iván Peña Vidal

(MORENA)

A favor

6A3397EA9AFE4376D4D145574541E
EFCF777DAE812B80A09A1499CE77B
3A643FAEFC8C0F21D1D68F0E57D1
F8C2F47A36725D8658D4D76347EFB
F656F99871DC5



Luis Fernando Vilchis Contreras

(PT)

Ausentes

3991BE1B7832BBC9A2C2F021CFF47
C3065D0D36D78097D94E82AA6A973
F1311A08CAE1851F51075654FA5B3F
33D30DE8A26CA5D113D6A4D2BA9B
EAF0B43E2A06



Marcela Michel López

(MORENA)

A favor

748A2BFEA77F2DB097CA09D9F97B
E785E7B7B206D04F4F8FB9EB70F2A
210EDA55DC8C3B82156935C7295BB
9843752B3BA4F2D49CF4FE48BDA4
33D1023CBE745



María del Carmen Nava García

(PVEM)

A favor

1FFA538CDBA56D56515E368C0AC7
B663B13E0BD704777900484B06E1F
D7C8FD8E7501AEB919D33E1C451
C614046BF03375212075C166453961
EC3904CF20B83



Mayra Espino Suárez

(PVEM)

A favor

6CA208CC57489B00CFBA6A3433DB
B2CD133D385C036DA1F10ED569CD
2D3817887C59D2391B10D3AD13406
E4D922CF3C68937EDF18B6DBA8902
4B8E8B1DF26CAD

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXVI

Número de sesión: 7

17 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del "Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el Diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional".

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Miguel Ángel Guevara Rodríguez

(PAN)

A favor

8C212677E3A2F95699506808FDC380
0BE31D45E22071A612CFF7A7996D6
B391F1E862E96DED6F3247960ADC
208C583C950213A8ED1168EDA1796
7837233C5CF



Nancy Aracely Olguín Díaz

(PAN)

A favor

8E0F0EB36055D8D0A0247B43516448
DA34594D8B2B630E66BDD4F3D859
CADB721FD0094A425A27129F266F6
0D5FCCF21C4976885BBAB9033A996
BB1279638D43



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

08FC0EB1DADA9859E315C7A4A18B
D367637AD6BB457851D2598BCEA90
F36256297773F475EDFAF229E1AB59
9A2FFB60E6F0A08B4B89684161C32
1462B8C0C44C



Samantha Margarita Garza de la Garza

(PAN)

A favor

458E84B3E823B5128D1A55C626FAB
794CA02C0A961F4275FEEA8875DDD
96C7296A212BE56A2B5680E76E047
F4AB01E0DAEEFAF31A656966DBD4
416D37014FDF2



Santy Montemayor Castillo

(MORENA)

A favor

B9D8681307CAE27340CC6FB5FBD89
BF903308C8B88BAEB408843FDF582
CF66FBD8184418F371A7180F4B9CB
878AA6FB88FE0B0BBD476629F72B6
73CB6C9C8022

Total 19

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Igualdad de Género de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para análisis y dictamen tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de las iniciativas, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de las iniciativas.
 2. En el apartado **"II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume sus contenidos, motivos y alcances.
- 

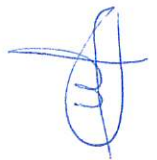
3. En el apartado **"III. CONSIDERACIONES"**, se exponen los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 10 de diciembre de 2024, la diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. El 10 de diciembre de 2024 mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-0121, con número de expediente 729, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.
3. En sesión celebrada el 11 de febrero de 2025, la diputada Olga Lidia Herrera Natividad del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presento la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
4. El 11 de febrero de 2025 mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-242, con número de expediente 1028, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.
5. En sesión celebrada el 12 de febrero de 2025, la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández del Grupo Parlamentario Morena, presento la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
6. El 12 de febrero de 2025 mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-7-0231, con número de expediente 1104, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

De acuerdo con la exposición de motivos realizada por las Diputadas proponentes se da cuenta de elementos nacionales e internacionales que sustentan la iniciativa.



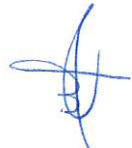
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1o., el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad, y el Estado está obligado a efectuar todas aquellas acciones tendientes a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como "Convención de Belém do Pará", fue adoptada en Brasil en el año 1994 y ratificada por nuestro país en 1998. En esta Convención se estableció por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres y se formalizó la definición de la violencia contra las mujeres como una violación clara de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En línea con lo convenido, en México se decretó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), la cual tiene como objetivo establecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, en concordancia con los artículos primero y cuarto de nuestra Constitución Política.

El sociólogo Pierre Bourdieu, estableció, a finales del siglo pasado, el término violencia simbólica, definiéndolo como "aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que es permitida y naturalizada por el dominador y el dominado". A partir de esta conceptualización, desde la Academia se amplió su estudio y se impulsó su adopción para explicar el funcionamiento de nuestro sistema social y cultural, pues con su uso se pueden explicar las dinámicas de poder que permean en la vida cotidiana de las personas, sobre todo, las tan desigualmente marcadas entre hombres y mujeres.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en sus diferentes formas y tiene graves consecuencias tanto para las víctimas como para la sociedad en su conjunto, hoy en día, México ha registrado que el 70 por ciento de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia, colocándose como una cifra alarmante para nuestro país. Por su parte,



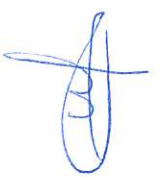
el Inegi reveló en los resultados del programa estadístico Centro de Justicia para la Mujeres (CJM) 2023, que entre el año 2021 y 2022 se atendieron en México a 967 mil 920 mujeres en situación de violencia concentrándose entre un grupo de 15 a 44 años y en el 2023 dentro de los 61 centros ubicados en las entidades federativas se atendieron un total de un millón 361 mil 653 incidentes de violencia. Los casos más frecuentes fueron violencia física, representando un tercio del total de los incidentes. Le siguieron los casos de violencia psicológica, con un 24.9 por ciento, mientras que los incidentes de violencia sexual mostraron un ligero aumento, alcanzando un 4.6 por ciento.

En ese sentido, si bien la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la fracción IV del artículo 5, define la violencia contra la mujer como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público", previendo en su artículo 6 la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, a través de interpósita persona y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Lo cierto es que lo que no se nombra no existe, por ello es necesario legislar para incorporar todos los tipos y modalidades de violencia entre las que se encuentran la violencia simbólica y con ello, evitar minimizar, justificar o tergiversar su significado, esto es, debemos avanzar hacia un camino más justo e igualitario que no permita que haya interpretaciones subjetivas que favorezcan a los agresores, garantizando una mejor protección para las víctimas y una lucha más efectiva desde la propia Ley.

En el plano internacional, distintos países han avanzado en la inclusión de la violencia simbólica como uno de los tipos de violencia contra las mujeres. Las legislaciones latinoamericanas son algunas de las pioneras en esta materia, por ejemplo, en Argentina la violencia simbólica es reconocida desde 2009, de igual forma, la legislación en Bolivia, Uruguay también ha incluido el término en su catálogo de formas de violencia, en el artículo 6 de la "Ley de violencia hacia las mujeres basada en género".

Asimismo, con la presente iniciativa se pretende darle mayor claridad a lo establecido en la fracción XVI del artículo 20 Ter, referente a la violencia simbólica, que a la letra dice: "La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través



de las siguientes conductas: ... XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Se considera necesario incluir como uno de los tipos de violencia, la violencia simbólica, con la finalidad de ampliar el contenido de la protección para las mujeres, adolescentes y niñas, especialmente derivado de la reciente reforma al artículo 4º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en la que se apuntaló el deber de todas las autoridades de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y de reforzar la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en relación con el derecho a una vida libre de violencias. Dicha reforma constituye la piedra angular para que las autoridades en el ámbito de sus competencias promueven, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos ya mencionados.

SEGUNDA. De acuerdo con cómo se plantea en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se conceptualiza la violencia contra las mujeres como Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Esta ley busca prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conforme los principios de igualdad y de no discriminación.

TERCERA. Que la normalización de las distintas formas de violencia contra las mujeres es una de las problemáticas principales, basada en una estructura social que invisibiliza la discriminación por razones de género. De ahí la importancia de poner en evidencia todas las formas de violencia contra las mujeres, desde las que son más notorias, hasta aquellas que son prácticamente invisibles.

CUARTA. Como establece la ONU (Organización de las Naciones Unidas), una característica distintiva de las violencias contra las mujeres es que ocurren en la oscuridad, dado que a estas se les niega o se les oculta.¹ De ahí la necesidad de reconocer esta problemática desde los diversos ámbitos de funcionamiento del

¹ Cfr., <https://www.un.org/es/spotlight-initiative/>

Estado, en este caso la actividad legislativa, abordándola mediante el establecimiento de una definición legal que permita hacer visibles las formas de violencia que pasan desapercibidas, incluso, por quien las sufre.

QUINTA. Que el concepto de violencia simbólica se debe al sociólogo francés Pier Bordieu, la cual se define como ***aquella que carece del uso de la fuerza física y se fundamenta en la imposición del poder y la autoridad, a partir de los estereotipos que la estructura social impone a cada persona.***² Se refiere a las formas sutiles e invisibles de violencia que ocurren cuando las personas aceptan, sin cuestionar, las relaciones de poder o desigualdad impuestas por la sociedad. Se podría considerar que la violencia simbólica es la base de las diversas formas de violencias contra la mujer, ya que esta forma de violencia normaliza la reproducción de comportamientos y estereotipos de género, como también apunta Bourdieu, el fundamento de "la violencia simbólica reside en las condiciones ajustadas a las estructuras de dominación de las que ellas son producto", lo simbólico como fuerza condicionante, construye y determina las condiciones materiales para su reproducción, con lo cual, ámbitos como el cultural, institucional e incluso el personal, son moldeados por el símbolo, que en el caso de la violencia hacia las mujeres, dicho símbolo es su cosificación. De ahí la importancia de hacer constar la existencia de lo simbólico y los efectos que este produce en el mundo para perpetuar la dominación y discriminación contra las mujeres.

SEXTA. Que en el caso de la propuesta de la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, propone como concepto de Violencia Simbólica: **Es cualquier acto u omisión que, a través de patrones, mensajes, valores, símbolos, iconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmita, reproduzca y consolide relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, al instituir estereotipos y jerarquías de género, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.**

SÉPTIMA. Que por lo que se refiere a la propuesta de la diputada Olga Lidia Herrera Natividad, propone el siguiente concepto de Violencia simbólica: **Acción u omisión que perpetúa y transmite la dominación de las mujeres mediante patrones**

² Bordieu Pierre, "Symbolic violence", Revista Latina de Sociología, No. 2, 1-4, 2012, ISSN 2253-646, consultado en formato electrónico: https://revistas.udc.gal/index.php/RELASO/article/download/relaso.2012.2.1.1203/g1203_pdf/2453

socioculturales y estereotipos basados en el sexo, manifestados a través de mensajes, valores, símbolos y/o signos estereotipados, generando desigualdad, discriminación, subordinación y violencia en su entorno.

OCTAVA. Que para el dictamen que nos ocupa se registra la propuesta de la diputada Anaís Míriam Burgos Hernández con el siguiente concepto de Violencia Simbólica: **Es cualquier acto u omisión que produzca un daño o menoscabo a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos, imágenes o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones, sociales en los ámbitos público y privado, naturalizando la subordinación de la mujer en cualquier ámbito de la sociedad.**

NOVENA. Que la violencia simbólica es posibilitadora de otras formas de violencia, dado que es el vehículo de apropiación cultural mediante el cual las mujeres y los hombres introyectan roles, comportamientos y sitios del espacio social para actuar en la vida cotidiana, construyendo la normalización de las relaciones de dominación sobre la mujer. El feminicidio, como última y más cruda expresión de la violencia contra la mujer, se manifiesta porque el sistema patriarcal, cimentado en su simbolismo (violencia simbólica), arroja al mundo hombres que conciben a las mujeres como objetos que puede ser utilizados y desechados, a causa de la conceptualización que el sistema hegemónico realiza sobre ellas. La violencia simbólica pone en evidencia que la problemática de las violencias hacia las mujeres es estructural ya que el entramado sociocultural cosifica a la mujer y la coloca en una situación de subordinación frente al hombre.

DÉCIMA. Respecto a la violencia simbólica, se sugiere eliminar los elementos normativos relacionados con el daño y perjuicio, ya que este puede limitar o restringir su protección al ampliar los requisitos que deberá probar la víctima para la acreditación de este tipo de violencia. Esto eleva la carga probatoria para las víctimas y dificulta su sanción, ya que la violencia contra las mujeres no siempre se traduce en un perjuicio material, sino en la vulneración de sus derechos y su dignidad. Por ello, se considera de suma importancia la iniciativa ya que con ella se visibiliza la dominación masculina primigenia y se contribuye al combate y erradicación de todas las formas de violencia hacia la mujer.



En virtud de los razonamientos expuestos **las iniciativas se consideran viables con modificaciones.** Por lo que quienes integran la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen que contiene Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Único. – Se adiciona la Fracción VII al artículo 6, recorriéndose el actual en el orden de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

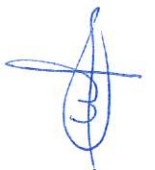
I. a VI. (...)

VII. Violencia Simbólica: Es una manifestación de la discriminación estructural contra las mujeres, que se materializa a través de la creación, transmisión o reproducción, de manera directa o indirecta, de mensajes, valores, símbolos, imposiciones familiares, educativas, ideológicas, sociales, económicas, políticas, culturales, estéticas o religiosas basadas en estereotipos de género, que refuerzan relaciones desiguales de poder y la subordinación de las mujeres frente a los hombres.

VIII. ...

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes de marzo de 2025



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

Quinta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:7

21 de marzo de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen al proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Manuela Higuera Esquer (MORENA)	A favor	B719FB3C0344C6AAC097FDD32739F 1F592D7D5CDE04D33D47A7B35AE4 62E873D94AD3719E95AE58B62AFA5 2D9FEECF34EF8389BF31C1BC1F48 E9131336D6F8F8
 Ana Luisa del Muro García (PT)	A favor	3D6B898CD49DDF4D8AA470A7FFF3 999BA3913957CB0E93C663A7C252D F97EE0FAC13CED466D8A4C1D6760 E569CF52EBF8805C3B241A42BCB09 CD15CCE03E219D
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	7E40BED85D61193398AA947F63E8D CABB68529FED9FA2191EFC EE2150 88C1F20B2F801F2388A33E29F98B9E B00703822DCE01A19278BFD69E44A F82CD9CF6084
 Anais Miriam Burgos Hernández (MORENA)	A favor	B3C28CB649510F7D3A07F6B64C624 AE6A3C94E3FF7B168B6F6FB68ACF1 50A1C52E2C30B73A5588997FFD4E6 BA8BC1C46FB777556349679ECFF82 42CD70E42963



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

Quinta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 7

21 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen al proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Anayeli Muñoz Moreno

(MC)

A favor

1B25D2E77C776A4F07EE609A6C7DE
69F9BB9E4890494B414186AFB1018E
2380AE5B57305572A7E165F37F5848
E1DAC236ED3447DD3F2CE028850B
42BF7F66A44



Any Marilú Porras Baylón

(MORENA)

A favor

C85A643DDDBB968E7845859632975
565CE70D793B594718B4A655D3B49
0ED32E29BAF4D35A579DB0197A8C
D0660C4E6E11FE109BCC2073CF755
D4885EA2C491F



Blanca Leticia Gutiérrez Garza

(PAN)

A favor

80E500AD52080C2786288E780865D4
3273D19A2266BE3D5F24902031A835
0CE3D4F8E825C6F96577BDC1ED41
73CCA58971DB6BE91356BE6CFEF7
B356148FCF9F



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

4620BF38EDE276446A64A654AA093
8FB0AFAA34540314C5F1DCE803360
24A8053086383540D43E9792C71F6F
338392F3E3626C706385735F58CFE8
D8C17D78F0



Claudia García Hernández

(MORENA)

A favor

375A35F2B9008368918AD2588ABF6
CC7461B9EFC622156C8A0229C928D
E3F610DE1895E0022C5041E1ECD41
3A426749340D8AD57FCBDA39FAA89
64C908B8342C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

Quinta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 7

21 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen al proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Danisa Magdalena Flores Ojeda

(MORENA)

A favor

422F0FADCB6EB50E9D0D6C01BBFD
1A66AD04EF174FBD409762B3A89D0
676328A91728E2FA5A85DCA228F43
F6AE57C88CD133ED45D6C38C7ED0
64C16D68C89CF7



Flor de María Esponda Torres

(MORENA)

A favor

C8D73BA8F2D98F7C4B3BFC2325070
84571D89B0AF2B1A198D377BAB6B5
39637BAF4176567A6869B23C1251D9
AAE0184DF456348D03F1409943E397
CB7B528544



Irma Yordana Garay Loredó

(PT)

A favor

ABF358D370AF43245A82D2979972B
732BD0B2E86FFE91356C0F2AC4893
58130C8E8482E15E706E683DF367D
0D87EAEFCB0663A2250AA470D5E91
A3F25E27A29F



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

D6A8481B75BD0779D94AA5A735563
0E85CCE48C6DB2BCAD93E33AB405
FC58140A53514F952B33314FF92FD5
9DB56C29826B02581FD5020AA5A44
C8FC524F2C0A



Karina Alejandra Trujillo Trujillo

(PVEM)

A favor

8F5079C8536B90D159A70510C54E6
D188F533D6C6EFA6E27286AFDA5F
EBF329CBB7DB3AB39CCF1C103F26
07EAF455937ABA04B11825F83A927
D2075F337F2273



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

Quinta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 7

21 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen al proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Karina Margarita del Río Zenteno

(MORENA)

A favor

553A7AC91FD75EA62697B5155FBC2
AFC97BBA8E4221C14EDD68E6E97F
D238AE7435C827F11F15748E676C3
F2AFE8EFA839F2875E9715336C0321
32DC223A067E



Katia Alejandra Castillo Lozano

(MORENA)

Ausentes

36D2081964B0A41AB7B3897928813A
49D7128689E9B34E290104761CF5C
DC2AB7559DBB265EA15E5E49D645
8FF5E92C1E5F4D7D1CAEE50FA322
822C7B7242DDF



Lucero Higareda Segura

(MORENA)

A favor

BFE2BA7743E5FC1CF09C717475B5B
6C2F259CF000955A8D6835EF5C93B
6D34A37A3362279D4EE192E79B7CB
3B5B9F4568C68EAAEE7AD959E6A74
581D1EA8009D



Ma. Lorena García Jimeno Alcocer

(PAN)

A favor

F7A89FB33E5F6EDD2F3A5D6023CB
04DD54F8D477550DCB6E24CA09B40
5CB857F88A25C32B15920FE1723AB
82ADBFD5F68647E9B8759451CB8A9
4FC5ABBDF7FE3



María Rosete

(MORENA)

Ausentes

4D2FE855529D5D1282444DD43FC03
B2FC4A67DF7EACE272005E80A347
CE454E553DE0E213239100BF338B2
2B87E03C51A27EBDD29902EB8E1A
D9A716DA4314D1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

Quinta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:7

21 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen al proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Maria Teresa Ealy Díaz

(MORENA)

A favor

3FE9289BB8238BDE39174394BF7B5
BA378806D1B9CB5D9A8A7E0FA62A
2BB436D2CD4CC461CA1F6E53BCC
D3CDB261F6F5428F5C4C260719360
B7F6461F95A64E1



Mariana Benítez Tiburcio

(MORENA)

A favor

DAEA830750A1B7F7F3233275B98134
6E97DFAC8ED17FD4B402AE32F390
B0AFBF898A72C053E9A1C0E8A64E
D66C0D16763854A027A440D5334B2
5E795D6AB7E7E



Mayra Espino Suárez

(PVEM)

A favor

3BCCD1DF57CD78071F86FE7F0802
EC83772F8F1A0104ED63055C356739
C34FE8BE3A2894B7AE01461483915
70ECE627E45BD45FB11345AC8BE4
B53804BB37741



Mildred Concepción Ávila Vera

(MORENA)

A favor

FA52964FC9820C330BE5BB4E27650
286F8B1C62788A03A7B0B94739850E
FF5C069E32004F2DF97A60CFC8962
AB0CD3E65AE540FCF3899D7ACA60
21C087F56E31



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

A favor

2E98E8FC9AD39F9F195861D2936DE
1B992F9436D404C38D91BE285EE37
730C6B7972D1279BAC9017D4E6622
DB432D82B4ADB4280C38A9FCC2D9
FB952B0723E82



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

Quinta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 7

21 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen al proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ofelia Socorro Jasso Nieto

(PRI)

A favor

775E21585B339327CF615C2F1E7782
1A361E3E31C4B90EF4E40E98F761D
027BE212A3B1F67E6F306CFF94E99
8F4785CA096A48527EF1688817601B
FADAA67CB0



Tania Palacios Kuri

(PAN)

A favor

06A083FDB99E43A88081C4CE7481A
E8326EC1D8B893A760E07166AC393
1A6404FACA9A45455407159174DC0
85A41A6F23A235D9BABAD71C18CC
0024E9348FCE2



Vanessa López Carrillo

(PT)

Ausentes

596FBE6AB1177C204A28BE8D930A0
0FEC8BF57F17B6E5F16C1A0990A32
C866A87A355714AC2D4429977F89C
93C543276477BC8A18F69C56943FC
A9B39EB17D22



Xitlalic Ceja García

(PRI)

A favor

DB82A5DE8180A1B1AD6B2C703F85
B985F487C7F28A6E53E66E1B67F01
22CB019FB4EEB710DFA4273ACD96
7412AB874DD5D2BD205D78621A5E6
DEC3C3B195FE0C

Total 28

Reporte de asistencia Inicial

NOMBRE SESION			
TIPO DE ASISTENCIA		Asistencia Inicial	
Diputado		Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Anaís Miriam Burgos Hernández	Asistencia de viva voz	4DD4B24BD8828D61CD8 F2CF1AA111681F2EBFB DA85335C8E12A1AA161 A8BAD4F7E08D623B37D 2B8655EFFBF1F563D304 FFD9ADB2107A603A0815 F0715D4C8505	4DD4B24BD8828D61CD8 F2CF1AA111681F2EBFB DA85335C8E12A1AA161A 8BAD4F7E08D623B37D2 B8655EFFBF1F563D304F FD9ADB2107A603A0815F 0715D4C8505
 Alma Manuela Higuera Esquer	Asistencia de viva voz	8460D0A642C5B527C0B3 8621645D6E6274F90F09 D1840FCF4ABE628193C 14A54DEF711623601E41 77C1F6ABEADD458558F CC24AB086AE0E1813D6 3AC2527AF8A	8460D0A642C5B527C0B3 8621645D6E6274F90F09 D1840FCF4ABE628193C1 4A54DEF711623601E417 7C1F6ABEADD458558FC C24AB086AE0E1813D63A C2527AF8A
 Ana Luisa del Muro García	Asistencia de viva voz	1A2753B146028FA5D0FB 6C08D1AD91FBF38FEF1 2119D77EA0DE702C10D B3C2EF6E17600BEBE7 E1B5977CE1C41BBBCB9 2B80512E903594121E89 D668AE444797	1A2753B146028FA5D0FB 6C08D1AD91FBF38FEF1 2119D77EA0DE702C10D B3C2EF6E17600BEBE7 E1B5977CE1C41BBBCB9 2B80512E903594121E89 D668AE444797
 Claudia Alejandra Hernández Sáenz	Asistencia de viva voz	642FA067FA99FEDA79F8 EC620703DD2CC2F483D 976082BA0D4B24533B95 5E90D4BEC72A09C8442 210973BEBD5373A3C350 66A82AFF6124D35E5C6B 4AD198C0A5	642FA067FA99FEDA79F8 EC620703DD2CC2F483D 976082BA0D4B24533B95 5E90D4BEC72A09C84422 10973BEBD5373A3C3506 6A82AFF6124D35E5C6B4 AD198C0A5
 Claudia García Hernández	Asistencia de viva voz	70E62813D79A2EB795F4 FBA8BDE4A1D7F3FB39B C1F667FA0B87816EBF84 B1287C816FE6E08A6CE 2E2CA6F95BB659BC236 2D32314924CB9C96339D D7648247609	70E62813D79A2EB795F4 FBA8BDE4A1D7F3FB39B C1F667FA0B87816EBF84 B1287C816FE6E08A6CE2 E2CA6F95BB659BC2362 D32314924CB9C96339DD 7648247609
 María Rosete	Inasistencia	81E2AB6C5955EBEDF0D 886790F00AA0FE9D341A B91F199527F2DED85194 901C782F9EB7B39B6063 B21BCBB48B1D14CEA4B BC90C59569BFDE313B3 9F78E318DC8	81E2AB6C5955EBEDF0D 886790F00AA0FE9D341A B91F199527F2DED85194 901C782F9EB7B39B6063 B21BCBB48B1D14CEA4B BC90C59569BFDE313B39 F78E318DC8



TIPO DE ASISTENCIA		Asistencia Inicial	
Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final	
 Mariana Benitez Tiburcio	Asistencia de viva voz	109E0A2779BF154A1A88 288A579E87B392E52A82 D29547F2F4704EB211A8 FAD1D1D878485F6DAD5 7E9154DDDB2BE4901F8 073F1CBC657E8D3A2E1 FF0805FD3F5	Asistencia de viva voz 109E0A2779BF154A1A88 288A579E87B392E52A82 D29547F2F4704EB211A8 FAD1D1D878485F6DAD5 7E9154DDDB2BE4901F8 73F1CBC657E8D3A2E1F F0805FD3F5
 Danisa Magdalena Flores Ojeda	Asistencia por sistema	E55ACF9D7E287CC250F D4926492C0BCD95C9AB C51FBE88BC8A4ADCD3 A335B8982BC8E18D13E B2F1DCF2D0DD5194827 C16FEB66C23CBFE4412 9795286A0732BCD	Asistencia por sistema E55ACF9D7E287CC250F D4926492C0BCD95C9AB C51FBE88BC8A4ADCD3A 335B8982BC8E18D13EB2 F1DCF2D0DD5194827C1 6FEB66C23CBFE4412979 5286A0732BCD
 Julieta Kristal Vences Valencia	Asistencia por sistema	804384F02CAB0D23C5B0 986C1E98198BAD7C3B3 2151421734A8BBAC8E03 DE45AFA19E8D37FFB0A 8F592572F7F19AF61399 F59898B38FA619F632C5 1EB9709619	Asistencia por sistema 804384F02CAB0D23C5B0 986C1E98198BAD7C3B32 151421734A8BBAC8E03D E45AFA19E8D37FFB0A8 F592572F7F19AF61399F5 9898B38FA619F632C51E B9709619
 Lucero Higareda Segura	Asistencia por sistema	D30E1EC06F4701F2710F 40621B9BDA91AFD3A18 25FB9A1742A3B03EDC3 E94E84E3DB4ED9E0DFE A252E723A2A35C475541 9A4495E2A9443D8194E8 EC66B4E84E7	Asistencia por sistema D30E1EC06F4701F2710F 40621B9BDA91AFD3A182 5FB9A1742A3B03EDC3E 94E84E3DB4ED9E0DFEA 252E723A2A35C4755419 A4495E2A9443D8194E8E C66B4E84E7
 Ana María Balderas Trejo	Asistencia por sistema	8C484CDE6444775B0287 253172141EF196E1693A EFF852A0206149EBFB2D C61BAD74DC944C996B1 E112E3097E1174DD5176 B37F2A9EB8E5266B8131 18DB54108	Asistencia por sistema 8C484CDE6444775B0287 253172141EF196E1693A EFF852A0206149EBFB2D C61BAD74DC944C996B1 E112E3097E1174DD5176 B37F2A9EB8E5266B8131 18DB54108
 Karina Alejandra Trujillo Trujillo	Asistencia por sistema	089FFE94CD6287FDD74 8E6765C8EB2CAAE6C88 657F1829206055F2B9CA FB049322709E99FBA867 6B467283EEB1D9E0F1A7 384162F2275C4FBC3920 4195CA6FC4	Asistencia por sistema 089FFE94CD6287FDD748 E6765C8EB2CAAE6C886 57F1829206055F2B9CAF B049322709E99FBA8676 B467283EEB1D9E0F1A73 84162F2275C4FBC39204 195CA6FC4
 Xitlalic Ceja García	Asistencia por sistema	C3AAA53851EFA1BCB10 51FE19F96A3B4F708EAB 04882D30DEBD276138B7 F2CB13E657877DB020A0 90CB2A7C7113452ABC8 2E0AB8867387348EFC30 E72325D707	Asistencia por sistema C3AAA53851EFA1BCB10 51FE19F96A3B4F708EAB 04882D30DEBD276138B7 F2CB13E657877DB020A0 90CB2A7C7113452ABC82 E0AB8867387348EFC30E 72325D707

TIPO DE ASISTENCIA		Asistencia Inicial	
Diputado		Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Anayeli Muñoz Moreno	Asistencia por sistema	BFB2E8B87C84E50B6279 E5BA4359DF9D6E5BE20 D9F4CEF3F79ABA85849 C18107761807FF5D9911 61F7288A5FAA43B204CB D302F72B17B18A6689AF 7D42C8286A	Asistencia por sistema BFB2E8B87C84E50B6279 E5BA4359DF9D6E5BE20 D9F4CEF3F79ABA85849 C18107761807FF5D99116 1F7288A5FAA43B204CBD 302F72B17B18A6689AF7 D42C8286A
 Flor de María Esponda Torres	Asistencia de viva voz	462DB7A2B493026A48D D2A1686D296CB2863CC D6F59FC69EF605A9295C FEF8AA01035CD96F8471 3ED91DD710466BCED79 511F18E0741927C368B7 C67243E1494	Asistencia de viva voz 462DB7A2B493026A48DD 2A1686D296CB2863CCD 6F59FC69EF605A9295CF EF8AA01035CD96F84713 ED91DD710466BCED795 11F18E0741927C368B7C 67243E1494
 Vanessa López Carrillo	Inasistencia	8228C91D26C20954059A 39AFF127C3718D822A4B A0591C3304A7C2974BBA 1945AFB8CB0CAD9C3A4 D165358D13853F172261 14E8D9A8D676AB404BA 806F6F04FF	Inasistencia 8228C91D26C20954059A 39AFF127C3718D822A4B A0591C3304A7C2974BBA 1945AFB8CB0CAD9C3A4 D165358D13853F1722611 4E8D9A8D676AB404BA80 6F6F04FF
 Any Marilú Porras Baylón	Asistencia por sistema	676E1C7D9138F5511209 3DFCA6B7B100DEBD6C9 C2C9321437389EE24304 923A6FD69FCFD2D8D7C 24A4557DF802D8778E76 810EA160C9A933FC6B44 2DA35458AD	Asistencia por sistema 676E1C7D9138F5511209 3DFCA6B7B100DEBD6C9 C2C9321437389EE24304 923A6FD69FCFD2D8D7C 24A4557DF802D8778E76 810EA160C9A933FC6B44 2DA35458AD
 Karina Margarita del Río Zenteno	Asistencia por sistema	9750E1ED3B8D01D03E1 ACEBD3D4E9C32FCBCD A44E2261D53794B13A7B CC7FCEAD4778CA8F7B CC9FF9C0954E77566879 2F2B01F2D40247315DCF 7FEB927342C56	Asistencia por sistema 9750E1ED3B8D01D03E1 ACEBD3D4E9C32FCBCD A44E2261D53794B13A7B CC7FCEAD4778CA8F7BC C9FF9C0954E775668792 F2B01F2D40247315DCF7 FEB927342C56
 María Teresa Ealy Díaz	Asistencia por sistema	A2225146D3E3AD368CC D4E0BB797BB3E24CA5D 0876818414A79746827D7 B821D79505C6D28BC2D 4895CDB24C63782B071E ECA2039918FC3F32EC5 FDAE237198F	Asistencia por sistema A2225146D3E3AD368CC D4E0BB797BB3E24CA5D 0876818414A79746827D7 B821D79505C6D28BC2D 4895CDB24C63782B071E ECA2039918FC3F32EC5F DAE237198F
 Mildred Concepción Ávila Vera	Asistencia por sistema	ED27EF68D730CF5F6002 F8C0C692EF26DC234BE A1DCAA1A73C4A0C2FFF ADB7504F7F8C23C68A5 49F487086A5503A617DF 20D510C11C8F2A8D5A6 AAF6DCA6DCD7	Asistencia por sistema ED27EF68D730CF5F6002 F8C0C692EF26DC234BE A1DCAA1A73C4A0C2FFF ADB7504F7F8C23C68A54 9F487086A5503A617DF2 0D510C11C8F2A8D5A6A AF6DCA6DCD7



TIPO DE ASISTENCIA		Asistencia Inicial	
Diputado		Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Monica Fernández Cesar	Asistencia por sistema	A778CF2BA4AB42D4321 16FD85DA89B88CAC98C 76AF2157E7199BEF6AE9 EA3C0705A88194A06F85 5A356B30610D97D8917B B3110EFBF42C106CE505 53DF669E0A	A778CF2BA4AB42D43211 6FD85DA89B88CAC98C7 6AF2157E7199BEF6AE9E A3C0705A88194A06F855 A356B30610D97D8917BB 3110EFBF42C106CE5055 3DF669E0A
 Blanca Leticia Gutiérrez Garza	Asistencia por sistema	1224F478C112DCC3A231 8DBB5FCD7A508317D4E BD207EB6220520D88255 3043F3A177138DD9BB35 8DB17B36C4ACE3BA6D C824964FF2388023DB8B 723E6A2CCFD	1224F478C112DCC3A231 8DBB5FCD7A508317D4E BD207EB6220520D88255 3043F3A177138DD9BB35 8DB17B36C4ACE3BA6DC 824964FF2388023DB8B7 23E6A2CCFD
 Ma. Lorena García Jimeno Alcocer	Asistencia por sistema	7BEB7E9DC69363B30EF 561F88685FF7FAF33074 92D076E65FFE0219E91F 621B82B9DE4A5BC43385 5D9EDEAE1AFA6BC59A2 867BF07C1278FAA79F1C 5BDB97B26A	7BEB7E9DC69363B30EF 561F88685FF7FAF330749 2D076E65FFE0219E91F6 21B82B9DE4A5BC433855 D9EDEAE1AFA6BC59A28 67BF07C1278FAA79F1C5 BDB97B26A
 Tania Palacios Kuri	Asistencia por sistema	710C6C5A90E7BACF1E5 3111B420EB2324749B92 715F634D2E52FF5ACF31 9174E3DAAC6D142A6EF F266465824A855B75B71 D7B4080DF1E212F97133 9FF2E87287	710C6C5A90E7BACF1E5 3111B420EB2324749B927 15F634D2E52FF5ACF319 174E3DAAC6D142A6EFF 266465824A855B75B71D 7B4080DF1E212F971339 FF2E87287
 Mayra Espino Suárez	Asistencia por sistema	534DD7F2D12810E266A7 D66AD5F6F22E81A66B2 AA2CDDA5A195F550B36 77049BE6B01DD6F6C04 F92AB1427BE7AD545B28 1E1C0F4B7C2C22308CA 8420C7F247FF	534DD7F2D12810E266A7 D66AD5F6F22E81A66B2A A2CDDA5A195F550B3677 049BE6B01DD6F6C04F92 AB1427BE7AD545B281E1 C0F4B7C2C22308CA8420 C7F247FF
 Irma Yordana Garay Loredó	Asistencia por sistema	4D324388092EF5FD9266 5F5172CCF31365EF70AB 5E655004DE368BF9F79D 93AD678295FA073705AB 2E43812B6813B54F1C78 4D305D3F862CA0611FA6 6EB4B061	4D324388092EF5FD9266 5F5172CCF31365EF70AB 5E655004DE368BF9F79D 93AD678295FA073705AB 2E43812B6813B54F1C78 4D305D3F862CA0611FA6 6EB4B061
 Ofelia Socorro Jasso Nieto	Asistencia por sistema	AF24CA28B9711AEC955 A69D583AADD625540C0 3CAFDC9B97E695B75B BF547BEEB660ADBBA36 EE76A7996D37441F8460 D77D9E8F8FB9B9B6555 D489A94F8F107	AF24CA28B9711AEC955 A69D583AADD625540C03 CAFDC9B97E695B75BB F547BEEB660ADBBA36E E76A7996D37441F8460D 77D9E8F8FB9B9B6555D4 89A94F8F107
Total		27	

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS ARTÍCULO 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 15, 154 y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad, suscrita por el Diputado Abramo Masso Yerico del Grupo Parlamentario del PRI.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 29 de octubre de 2024, el Diputado **Abramo Masso Yerico, del Grupo Parlamentario del PRI**, presentó **Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad.**

El 04 de noviembre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. **DGPL 66-II-1-64**, Expediente No. **326** emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con el Banco Mundial,¹ el 15 por ciento de la población mundial, es decir, 1 mil millones de personas, sufren algún tipo de discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de experimentar resultados socioeconómicos adversos, como menos educación, resultados de salud más deficientes, menores niveles de empleo y mayores tasas de pobreza.

La pobreza puede aumentar el riesgo de sufrir una discapacidad a través de la malnutrición, el acceso inadecuado a educación y atención de salud, condiciones laborales inseguras, un ambiente contaminado y la falta de acceso a agua potable y saneamiento.

La discapacidad también puede aumentar el riesgo de pobreza por la falta de oportunidades de empleo y educación, los salarios más bajos y el mayor costo de vida que supone vivir con una discapacidad.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), a través del Censo de Población y Vivienda 2020, informó que habitaban 6.2 millones de personas con discapacidad en México; de las cuales 3.3 millones son mujeres y 2.9 millones son hombres, representando 5.1 por ciento y 4.7 por ciento de la población total de cada género respectivamente.

La fracción IX del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como Discapacidad: la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En el mismo sentido la fracción XXVII del artículo 2 de la citada Ley define como Persona con Discapacidad a toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Por otra parte, la fracción XX. del mismo artículo de la mencionada Ley define como Igualdad de Oportunidades al Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

En atención a lo anterior, las diversas leyes que conforman nuestro marco jurídico nacional incluyen acciones afirmativas necesarias para facilitar a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

En este sentido, el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que: El Programa Especial Concurrente fomentará una serie de acciones, entre las que destacan las incluidas en la fracción X, en la que se menciona que en dicho programa se fomentará la equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Como se observa en la anterior disposición, la intención de dicho ordenamiento es fomentar la inclusión y la participación en igualdad de las personas incluidas en los sectores que se hace referencia, sin embargo, el uso del término discapacitados no es el adecuado de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que utilizar términos como persona discapacitada, minusválida o inválida para referirse a las personas con discapacidad, por un lado, sugiere que las diversidades funcionales implican inferioridad, invalidez, incompletitud o insuficiencia. Por otro lado, utilizar esos términos —o similares— es incompatible con el modelo social de discapacidad.

De acuerdo con la Secretaría del Bienestar de nuestro país, utilizar un lenguaje incluyente es un importante paso rumbo a la igualdad. Evitar el uso de palabras como “discapacitados” e “inválidos” es un avance para disminuir la discriminación social.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: La ONU reconoció en 2006, en la Convención Internacional de Derechos, la expresión “persona con discapacidad” como la terminología correcta para utilizar en leyes, textos y documentación de cualquier índole.

La discapacidad ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino de Derechos Humanos. Esto implica una perspectiva de promover una visión positiva al abordar el tema, y no de asistencialismo. Esta es la razón por la que nunca se refiera a la persona con discapacidad como:

- Discapacitado, este término sugiere que la discapacidad es parte de su definición como ser humano y no lo es.

SEGUNDA: La expresión “persona con discapacidad” pone a la persona en primer lugar y en segundo término a la discapacidad, siendo ésta última una más de sus características, en lugar de lo que la define.

Con un detalle tan sencillo como anteponer la palabra persona ponemos el acento en la condición de sujeto con derechos, mientras que “discapacitado” sugieren “objetos pasivos”, dependientes y a merced de los demás.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TERCERA: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece claramente que la discapacidad no puede ser un motivo ni criterio para privar a las personas del acceso a programas de desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos. El marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contiene siete metas referidas explícitamente a las personas con discapacidad y otras seis que se focalizan en las personas en situaciones vulnerables, entre ellas las personas con discapacidad.

CUARTA: De acuerdo con la Secretaría del Bienestar de nuestro país, utilizar un lenguaje incluyente es un importante paso rumbo a la igualdad. Evitar el uso de palabras como "discapacitados" e "inválidos" es un avance para disminuir la discriminación social.

QUINTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por los promoventes y el texto normativo vigente.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a IX. ... X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las	Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a IX. ... X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y de la tercera	Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a IX. ... X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

comunidades rurales; XI. a XIX. ...	edad en las comunidades rurales; XI. a XIX. ...	terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales; XI. a XIX. ... Artículo 154.- I. a III. ... IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y personas con discapacidad , con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la
--	---	---

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

		estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas. V. y VI. ... Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con discapacidad, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.
--	--	---

Handwritten signature

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Decreto que reforma los artículos 15, 154 y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo único. Se reforma la fracción X del artículo 15, la fracción IV del artículo 154 y el artículo 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a IX. ...

X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, **personas con discapacidad**, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

XI. a XIX. ...

Artículo 154.- ...

...

I. a III. ...

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

V. y VI. ...

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 154 Y 162 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CON EL OBJETO DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2025.

al



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:0

19 de febrero de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Maldonado Chavarín (MORENA)	A favor	5D97FA8984001320ED4853A734B6E BCFCB0B0B36D25101D30A294809E5 6CB7086F4E73F78ABF99EFB7B697C 951FCA38352DA56FB629D5D1ED6A9 273CAD89D00C
 Amalia López de la Cruz (MORENA)	Ausentes	2FE7F65207E645F993FDDBF416BAE 8AC63A63D415F3584AA0C1439F483 65E20EA4D96E0188AE02C6FAA74D4 8513F48BF57AE689912F7EC707D3A 6BB91B320CA9
 Ana Luisa del Muro García (PT)	Ausentes	31C133D4361EDA17D30D09C999D9F CC097B416CBA48C1A0632CBA0913 D20D5C7C31EC666135D787F9D224A BDD4D806753FEE2A30ACA9DA5A2B D27F3236154829
 Any Marilú Porras Baylón (MORENA)	A favor	B0E6D0CDF8EBBB87E63A1B9AF626 0B86DBE64061613BCF6FC4EC482E6 BE5F19C1E0DC0C71E4F8F6CACE3C 5802B66536F90A15E23207C58DD2B 089AB2040912B8

CU



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:0

19 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Blanca Estela Hernández Rodríguez

(PVEM)

A favor

604FC9CF8D3F5563D91EAE113C90E
CB17DE4E40264584236385C3BEF89
88431F9C14A10062AD05FD20FB9D8
6553AF7867E2D18FD6BB9075904131
9E7BC8201B7



Briceyda García Antonio

(MORENA)

A favor

8F160147F4F6DE5D208E19E31B4B1
F65D595BA27604A1E060F2B91156D
906A7C9E6EA5A4DAE818A030F079B
10903042F35C3672E072AFEB20BFB
167151D55BBB



Celeste Mora Eguluz

(MORENA)

A favor

08923AAC5499DC0A8A6DF93A84BD
7D62AC609DFF143C44A94053EFCC4
60C121E7BE3EACF606A387B3751C8
784DA224CA30FF0147AE099164AC5
8A00958F7204D



César Augusto Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

DF2BB206DE0D9C53D45728416E55A
9E7914C8A813841F859D0849015CA3
B2DF807EDE16690E625F3BEAF701B
E413DFF52362AC0D6A1D0F7FA9597
B8CC8F00E97



Ciria Yamile Salomón Durán

(PVEM)

A favor

81FA936EA28C97BDE7B3C8E2EEB6
676EDA519E6FBF8BCC2CCF160F0D
F1093B671F4E3BD8F9F3F8C32009D
EBA156F6D32D6898BA6EEDC8428D
0F7B53DC8D5DCF4

31



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 0

19 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Eida Esther del Carmen Castillo Quintana

(MORENA)

A favor

E8FD851AFD2D64BD150147B3413D9
24C2A93BA0A7CC0EF0F9A67B65AA
42F3C3D4064A240C8D14D3689505E
962C8113679212C0AA2726993F76E6
890BA34821F4



Eunice Abigail Mendoza Ramírez

(MORENA)

Ausentes

C372B1C85FFF8692B97C3F55A4817
BEBBB50C838373A5C7BFB16ADC3B
D971F9F082CC847A855E3D8A0A3D3
B46F2BCD47C6933EDE9E45EF5475
E688F70630C1CB



Gerardo Villarreal Solís

(PVEM)

Ausentes

D266360201418148EA4134C16F03ED
A4652BABE36FC2993AA0D62DA1593
84EF36CE6DD1DDA3D5768B4B5315
B382933328332E9272570010D48920
D0B289F81B5



Gilberto Herrera Ruiz

(MORENA)

A favor

B3241928614953D79CF9ADBA9A95D
45E13427E8882537752F55B64DCF0E
B2D3E4DB69D4D47DC9D0E2614C98
7716A6C12ABB4E66EDBC14F59F3C
D91611FD77330



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

6E9C5F910379572CD1D26D4487F1D
6C3BEF4B9FCE67FDB5CDD5DC9B8
D8B24563F154EA77C7CCD659F77DF
906520FFCC643618C55AC382DBB6F
D4A41440017F56

W

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 0

19 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Jaime Humberto Lastra Bastar

(MORENA)

A favor

2BC21AE09C0E5EA5DE68164EE5AB
D3EB51FD1467FE44B1412AD023A3F
0C93930FEFA4AE52BC8606DFD3A6
C34E8A6CDE1CF7A4F7E35CC20C9B
ED2E4A127BAE297



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

B530C6CE2E31D0173EBE3C96BF490
34C896843DF330ED9B33A7C9D60F1
9AAF99C2545855122E7E429E89B3E
F5AED24DDE11B1993DC359863A3B
56F52F40E15CA



José Gloria López

(PT)

A favor

5AB8B479B18D6F708D8F8A09A7EF4
944405C95DDCE036E64B1E36BF2F
8A38D75057C45763365ACC4138E3B
253841CD084C50B03E8C2BB971C8B
8C769106A3E6



José Mario Iñiguez Franco

(PAN)

A favor

2E7702171B3072AAF5F86694CA3D6
B485FE80A0F31638EE0AEDA9AFA17
4BA0F05A542C1F09437B90B9927AA
6FDE3E03726D05D79B78BF16F8359
2E3134AB3B1D



José Narro Céspedes

(MORENA)

A favor

0795CD9EF1F38FC7BEB53193BB9C9
2859DC4ED76DCEEEAB14075A409A
CA7F6D96583ED732D9E01AE1E1436
3DBD869E9B31F0E7FBEB53994255
06C7A0CA7998A





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 0

19 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Juan Francisco Espinoza Egula

(PRI)

A favor

9966AB0D34D702D2DD9E07735DF
C6C75EC9B7679BF8CAFA2AA8C642
7A3DEA7C1E4995DF1210E2E7838FB
1CED76E5C0594A060EF21F91A719A
63C4B3EB4604B5



Leticia Barrera Maldonado

(PRI)

A favor

D95F66A76BA3B8ECAE882205A3654
7FE75C68B9E757D4836698609624A5
E7AB7525CA0C3CD5D78AD4D8535B
41F17233F750C6764A26D8922BD489
3B9BC0BD68E



Lucero Hlgareda Segura

(MORENA)

A favor

DE85690E276477078596AC52B049D
CB23D3A1A4F92C94319753167A74D
61A2A925840C36C53F322EF9DE130
C00C3A617479E42A5C7BE1752BCB0
AC1B1D38DD25



Ma. del Carmen Cabrera Lagunas

(PVEM)

A favor

3D431E18CA531C5444946C5EDFB3
A5510D85F320FEC0964F70875FC86
E29AE8AB9DE8B91107ED57C3D309
3327CF2A87E45F54F9DE447AB056D
47BF621BCC240



Marcela Velázquez Vázquez

(MORENA)

A favor

9CAFE688BC8B14B6F67D06BFC30E
6FDCBBFC38F462DEEEE51C2DD6A
E608BB66D7938D5C69A1D4CEDC0A
A35A2646B2369FCECDB2A42C590B5
C6EFE8C9620A7C49



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:0

19 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Margarita Corro Mendoza

(MORENA)

Ausentes

B63C9DB57B7D870A8DF64933D7038
A00CEEDC10F244DBF7AFA438070E
2CBEAF75A35856316BFC91869E937
3841F6B997FD33E6B29927CC005894
34FB2A27ED7F



Mario Zamora Gastélum

(PRI)

A favor

3049C4ABE966E1B554FEA19297357
E4397505A55FB01EB3800EA347F40
A962B37B40210D9B77202ED1E0081
1ADF73CB1724C2CE0087F71EAF235
00B4FA688834



Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo

(MORENA)

A favor

909DD7474DD810E4DDC3B833FF1E
F651DBA5A61BA5F52DCCFD94F8FC
D3D00A69462CAFF7AEE0F2E049604
74B4860C7551CCF624009DA2C5094
D662B3AFB1B7A6



Nubia Iris Castillo Medina

(PAN)

Ausentes

4280B00AE25D340CEECE23463D7B48
91D3785301DCBB50C4B71668541CE
D10DF5C7091C3FA477CFF56C1C570
C6C1601A0319D8E183E21B05B7062
DD16C875C40E



Pedro Garza Treviño

(PAN)

A favor

53F45DD79CDC78422C9241F63C802
8BF16EF4AC632E549DC56D9BAA9F
2CE3B6ACCE74083422EF2BAECC27
D3E187764811B60057ED74E6C63A7
9C9A4B05FD0894



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 0

19 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con modificaciones al Proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de tomar en consideración a las personas con discapacidad. A cargo del Dip. Abramo Masso Jericó (PRI)

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Ricardo Madrid Pérez

(PVEM)

A favor

53C5F0688EE19AD69781DFFB1BFA7
4E140808BC2A4026CCD929AB311AF
959C0490D9C6778F8B8B3D7A6ED47
4B0D3630A2EBBFEE6587E87F901CE
FE15930BA8FA



Rufina Benítez Estrada

(MORENA)

A favor

A99E2566EAC0A4A2FE2921D3EE316
AEE2A1E6C408AE514B4C4F2515C41
F261936A8E53E2525F7D6F76EAAE5
9037F3A54A3FEB57731D3E9B41D26
4F58CD484DD8



Ulises Mejía Haro

(MORENA)

A favor

94F8DD1258FF9FD6CF30E2785DF1B
5CDD84D07710C5BEB4A6224209650
07E6D87D676115E68F20902DA5B11
D13E2CFC3A6E47D69DFD8312EC36
1427174D46F03



Vanessa López Carrillo

(PT)

A favor

32FCA42FDCCCA238FFBFC318DC00
3B7EC558B131ACAB292FCA3A369A
6B09A8EE2387C6FCE94FF8414A47
CD810D3D5661AD0CFA9101F8D8A9
F0B3E31EF2A1B0F

Total 33

Handwritten signature or mark.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>